



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 18 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.956

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO. Decreto 828/2018 . DECTO-2018-828-APN-PTE - Autorízase cambio de estatus.....	3
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 827/2018 . DECTO-2018-827-APN-PTE - Promociones.....	5
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Decreto 829/2018 . DECTO-2018-829-APN-PTE - Designación.....	5
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto 826/2018 . DECTO-2018-826-APN-PTE - Recházase recurso.....	7
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decreto 830/2018 . DECTO-2018-830-APN-PTE - Desestímase reclamo.....	8

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 1610/2018 . DA-2018-1610-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 1611/2018 . DA-2018-1611-APN-JGM.....	12

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 745/2018 . RESOL-2018-745-APN-MSG - Ofrécese recompensa.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1/2018 . RESOL-2018-1-APN-SGM#JGM.....	15
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 9/2018 . RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA.....	16
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 572/2018 . RESOL-2018-572-APN-MI.....	18
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 286/2018 . RESFC-2018-286-APN-AABE#JGM.....	20
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 287/2018 . RESFC-2018-287-APN-AABE#JGM.....	22
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 109/2018 . RESOL-2018-109-APN-UIF#MHA.....	24

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 763/2018 . RESGC-2018-763-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	25
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución Conjunta 18/2018 . RESFC-2018-18-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.....	38
---	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición 1/2018 . DI-2018-1-APN-DGRPICF#MJ.....	40
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 10/2018 . DI-2018-10-APN-SSEE#MHA.....	41

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 299/2018. DI-2018-299-APN-ANSV#MTR.....	42
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 300/2018. DI-2018-300-APN-ANSV#MTR.....	44

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	47
ANTERIORES.....	56



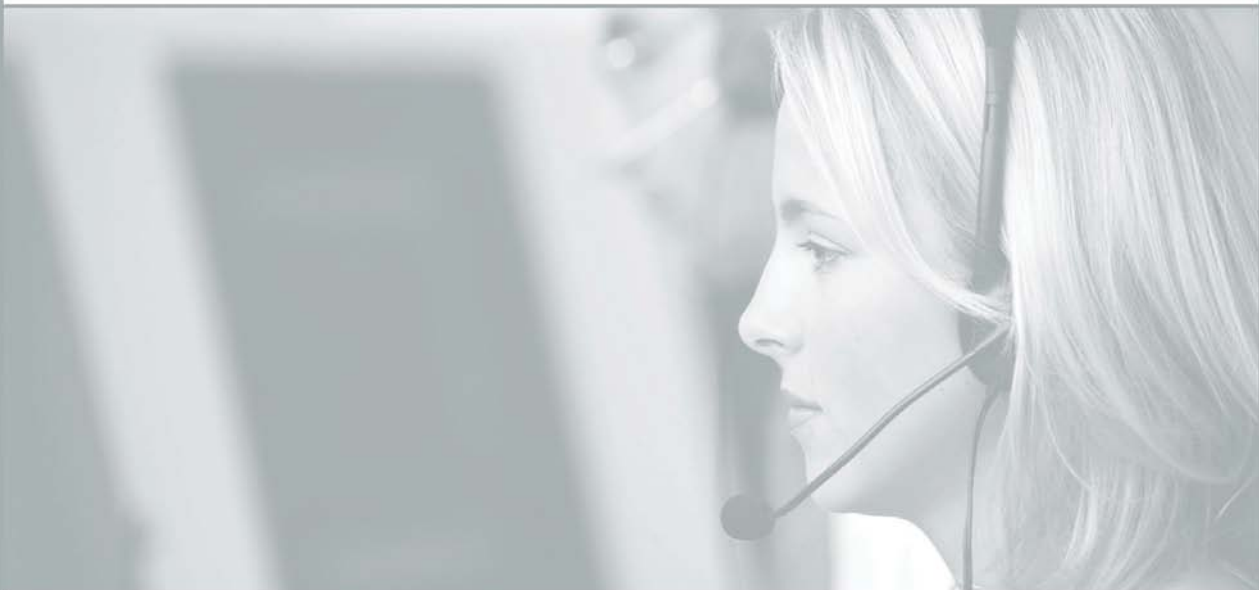
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

VIAL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

Decreto 828/2018

DECTO-2018-828-APN-PTE - Autorízase cambio de estatus.

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el Expediente N° 6454/14 en DIECIOCHO (18) cuerpos del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias traza como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidades requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivo los elevados propósitos formulados en la norma citada en el primer considerando, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que por el Expediente mencionado en el VISTO el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO, con sede central en la calle Corrientes N° 1254, Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, autorizado a funcionar provisoriamente por el Decreto N° 549 de fecha 3 de mayo de 2006, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996 y substanciada conforme el procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitidas las actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando entre otros aspectos que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO ha desarrollado y mejorado las funciones básicas universitarias, logrando una creciente integración y consolidación institucional; que el desarrollo de las carreras actualmente vigentes se corresponde con los objetivos y planes de acción de la Institución; que la estructura de gestión académica y los contenidos curriculares resultan adecuados; que en las sucesivas evaluaciones de las que fue objeto el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO se ha podido apreciar un crecimiento sostenido de las actividades académicas y la matrícula de grado y posgrado; y, que el plantel docente actual garantiza el desarrollo satisfactorio de las actividades en curso, si bien la Institución deberá continuar impulsando acciones orientadas a sustanciar concursos docentes y promover el incremento del porcentaje de docentes con formación de posgrado y antecedentes en actividades de investigación a los fines de consolidar el desarrollo de las funciones universitarias.

Que del mismo modo la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA ha concluido que las disposiciones relativas al perfeccionamiento docente y a la carrera académica así como los programas destinados a favorecer la formación de alto nivel permiten prever avances significativos al respecto; que las actividades de investigación desarrolladas durante el período de funcionamiento con autorización provisoria responden a los objetivos establecidos para el área, se articulan con las actividades de docencia y extensión y se

encuentran insertas en un marco de previsiones normativas y estructuras de gestión adecuadamente definidas, aunque debiendo la Institución continuar fortaleciendo el desarrollo de esta función a través del incremento del número de proyectos de investigación y la participación creciente de docentes y alumnos en tales actividades; y, que la Institución ha desarrollado desde sus inicios numerosas actividades de extensión universitaria y ha consolidado su inserción en el medio local, demostrando capacidad para generar vínculos interinstitucionales que promuevan su desarrollo académico, científico y tecnológico.

Que asimismo dicha Comisión considera que el sostenido crecimiento de la infraestructura y el equipamiento de la Institución ha permitido responder adecuadamente al incremento de la matrícula y las actividades financieras; que los resultados de los ejercicios contables analizados y el desendeudamiento previsto reflejan una tendencia adecuada que permite prever la viabilidad económico financiera de la Institución Universitaria.

Que en lo referente a la autonomía académica e institucional, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA ha considerado que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO ha incorporado modificaciones estatutarias que responden a las principales observaciones realizadas por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la mencionada Comisión, sin perjuicio de que deberán lograrse mayores avances en dicha materia.

Que en definitiva, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA concluye que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO está en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley de Educación Superior y su reglamentación a las Instituciones Universitarias privadas con reconocimiento definitivo en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho el peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la Institución Universitaria de que se trata.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO solicita asimismo el cambio de estatus de Instituto Universitario a Universidad pasando a denominarse UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO, en atención a tener prevista la incorporación de nuevas carreras que exceden el ámbito disciplinar original, extendiendo su oferta académica a otras áreas disciplinarias.

Que por la Resolución CONEAU N° 83/18 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA se expidió favorablemente en relación a la mencionada solicitud de cambio de estatus y denominación a fin de que el reconocimiento definitivo sea otorgado a la institución con la denominación de UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO.

Que simultáneamente con el otorgamiento del reconocimiento definitivo, corresponde por tanto acceder al cambio de estatus de Instituto Universitario a Universidad solicitado por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO en virtud de proyectar el mismo el desarrollo de su actividad académica en una variedad de áreas disciplinarias no afines; otorgándose a la mencionada Institución Universitaria dicho reconocimiento definitivo bajo la denominación de UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO.

Que sin perjuicio de ello, la Institución Universitaria que nos ocupa deberá someter a la consideración del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA un nuevo estatuto académico cuyo contenido resulte apropiado al cambio de estatus de Instituto Universitario a Universidad y a la nueva denominación que se autorizan.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el cambio de estatus de Instituto Universitario a Universidad formulado por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO que de ahora en más pasará a denominarse UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO, con sede central en la calle Corrientes N° 1254 de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, en los términos del artículo 65 de la Ley de

Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO deberá someter a la consideración del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA un nuevo estatuto académico cuyo contenido resulte apropiado al cambio de estatus de Instituto Universitario a Universidad que por el presente se autoriza.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 18/09/2018 N° 69151/18 v. 18/09/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 827/2018

DECTO-2018-827-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-00279193-APN-SECSEG#MSG, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2016, a los señores Oficiales Jefes de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2016, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se detalla en el Anexo (IF-2018-44785391-APN-UCG#MSG) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD- Subjurisdicción 41.06 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- Programa 31- POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION- Actividad 06.- SERVICIO DE POLICIA DE DESPLIEGUE PERMANENTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2018 N° 69152/18 v. 18/09/2018

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Decreto 829/2018

DECTO-2018-829-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34496206-APN-DGD#MP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 1663/96 se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE MINERÍA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS disponiendo en su artículo 5° que estará dirigido por UN (1) Presidente y UN (1) Secretario Ejecutivo, ambos designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Licenciado en Geología D. Carlos Guillermo CUBURU (M.I. N° 11.998.564) ha presentado su renuncia, a partir del 19 de julio de 2018, al cargo de Secretario Ejecutivo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, designado por el Decreto N° 515 de fecha 28 de marzo de 2016.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que, en consecuencia, deviene necesario designar a quien ocupará el cargo vacante.

Que, en tal sentido, se propicia la designación del Abogado D. Leandro Aníbal ROCA (M.I. N° 24.127.574), a partir del 20 de julio de 2018, en el cargo de Secretario Ejecutivo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, sustituyéndose la denominación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por la de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en primer término.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° del Decreto N° 1663/96.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 19 de julio de 2018, la renuncia presentada por el Licenciado en Geología D. Carlos Guillermo CUBURU (M.I. N° 11.998.564), al cargo de Secretario Ejecutivo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 20 de julio de 2018, al Abogado Don Leandro Aníbal ROCA (M.I. N° 24.127.574) en el cargo de Secretario Ejecutivo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Enrique Sica

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decreto 826/2018****DECTO-2018-826-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO los Expedientes Nros. EX-2018-14791381-APN-DCTA#PTN y EX-2018-27812360-APN-DSGA#SLYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 24 de fecha 23 de marzo de 2018 se resolvió que a partir del día siguiente de la notificación de dicho acto, la doctora Mónica Graciela LUCIUK (D.N.I. N° 21.070.087), agente de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, quien se desempeñaba en la Delegación Mercedes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, del Cuerpo de Abogados del Estado, pasaría a prestar servicios en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de dicho Alto Organismo Asesor.

Que, como fundamento del aludido acto, se tuvo en cuenta la cantidad de causas en trámite en la Delegación Mercedes, la cantidad de abogados asignados a esa delegación y la necesidad de la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de contar con personal capacitado para continuar con las tareas propias del área.

Que en razón de ello, se consideró que aquella Delegación podría ser atendida por un único delegado, considerando idóneo para tal cometido al doctor Jerónimo Martín MUZZIO LOZANO (D.N.I. N° 27.099.212), y se destacaría a la doctora LUCIUK a la sede central del Alto Organismo Asesor.

Que contra dicha Resolución la doctora LUCIUK interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que, en su impugnación, la recurrente sostuvo que del proceder de la Administración se infiere un formal desconocimiento de su carrera profesional dentro del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que entendió también que no se había requerido su consentimiento expreso para disponer su movilidad, como lo exige el artículo 15 del Anexo a la Reglamentación a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, aprobada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que, asimismo, manifestó que no se había contemplado la ausencia de perjuicio material y moral con la decisión adoptada.

Que, asimismo, añadió que había sido discriminada al calificar al doctor Jerónimo Martín MUZZIO LOZANO como idóneo para cumplir el cargo de delegado asistente del Cuerpo de Abogados del Estado en la Delegación Mercedes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y no haber sido ella elegida para esa función.

Que por medio de la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 56 de fecha 31 de mayo de 2018, se rechazó el recurso de reconsideración incoado.

Que, en consecuencia, corresponde resolver el recurso jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que, asimismo, también procede dar tratamiento a la ampliación de fundamentos presentada por la recurrente en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que uno de los motivos por los que se decidió trasladar a la agente en cuestión a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN fue el de satisfacer las necesidades propias de esa área, lo cual demuestra que lejos de desconocerse la carrera profesional de la doctora LUCIUK, ésta fue tenida especialmente en consideración.

Que el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, establecen la necesidad de contar con la expresa conformidad del agente para disponer su movilidad geográfica a un radio de CINCUENTA (50) kilómetros a partir del lugar de asiento de la dependencia en la que el agente preste servicios.

Que, en la especie, no era preciso contar con el aludido consentimiento expreso, toda vez que el domicilio consignado por la recurrente como sede de la Delegación Mercedes en la que ella prestaba servicios, está en la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a menos de CINCUENTA (50) kilómetros de la ubicación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que, por otra parte, no se advierte perjuicio moral o material alguno que afecte a la agente LUCIUK con la decisión adoptada por el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que, finalmente, no resulta arbitraria ni discriminatoria para la recurrente, la calificación de idóneo del letrado que fuera designado para cumplir la función de delegado asistente del Cuerpo de Abogados del Estado en la Delegación Mercedes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sino que se trata de una elección efectuada en ejercicio de las facultades que normativamente tiene atribuidas el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN en su carácter de Director General del Cuerpo de Abogados del Estado y titular de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en el marco de la Ley N° 12.954, su Decreto Reglamentario N° 34952/47 y la Ley N° 24.667.

Que, por otra parte, el señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN ha decidido trasladar a la abogada LUCIUK a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, valorando su antigüedad, experiencia y antecedentes profesionales, circunstancias todas ellas que se deducen implícitamente del contenido del acto que así lo dispone.

Que, asimismo, el acto puesto en crisis no causa perjuicio material alguno a la agente LUCIUK, toda vez que la eventual percepción de honorarios de los representantes del Estado en juicio cuando media condena en costas a cargo del particular vencido, además de revestir carácter excepcional y aleatorio, no posee naturaleza remunerativa (Dictámenes, 202:3, 278:160, 237:013).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la doctora Mónica Graciela LUCIUK (D.N.I. N° 21.070.087), contra la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 24 de fecha 23 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 18/09/2018 N° 69149/18 v. 18/09/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decreto 830/2018

DECTO-2018-830-APN-PTE - Desestímase reclamo.

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26265670-APN-DDMYA#SGP, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita un reclamo administrativo interpuesto por la MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGÍA DE MENDOZA, contra el artículo 8° del Decreto N° 921 del 9 de agosto de 2016, por razones de ilegitimidad.

Que mediante el citado decreto se previó la actualización de los valores fijados en el inciso c) del artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 576/93 y sus modificatorios, por el cual se establecieron los mecanismos de distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución.

Que en el artículo 8° de dicho Decreto N° 921/16 se estableció que “Las previsiones del presente Decreto no serán de aplicación a las poblaciones alcanzadas por el Capítulo IV del Decreto N° 292/95, sus modificatorios y complementarios”.

Que corresponde recordar que, entre otros extremos, en el citado Capítulo se creó el REGISTRO DE AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, estableciéndose asimismo que los jubilados y pensionados podrían optar por afiliarse al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS o a cualquier otro agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud inscripto en dicho registro; y se determinó que los entonces MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL establecerían, por resolución conjunta, el monto de las cápitas que la Administración Nacional de la Seguridad Social transferiría automáticamente a los Agentes inscriptos, de los recursos que legalmente le corresponda percibir al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que la referida Obra Social expresó su voluntad de impugnar el referido artículo 8° del Decreto N° 921/16, en su carácter de acto administrativo de alcance general, en los términos del inciso a) del artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, al respecto, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que se trata de una impugnación contra un acto administrativo de alcance general, naturaleza que deviene no sólo por sus efectos, sino también por la generalidad o indeterminación de los sujetos a que se dirige (Dictámenes 233:348; 239:90).

Que con relación a la legitimación procesal de la citada Obra Social, resulta necesario advertir que la misma se encuentra dentro del Sistema Nacional de Seguro de Salud, enmarcada en las Leyes N° 23.660 y sus modificatorias y N° 23.661 y sus modificatorias, y como Agente del Sistema del Seguro de Salud se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el N° 0-0070-3, en virtud de ello se estima que ha acreditado los requisitos pertinentes, y por lo tanto se encuentra legitimada para solicitar la nulidad del citado artículo 8° del Decreto N° 921/16.

Que la citada Obra Social, reclamó que el Decreto N° 921/16 excluyó en su artículo 8°, tal como ya se ha reseñado, a las poblaciones alcanzadas por el Capítulo IV del Decreto N° 292/95.

Que la misma fundó su reclamo no sólo en la insuficiencia del ajuste realizado por el Decreto N° 921/16 sino también en la insuficiencia regulatoria específica, que definiera una nueva cápita por parte de los Organismos pertinentes. Continuó expresando que la exclusión prevista en la norma impugnada afecta cierta, directa e inminentemente la situación económica financiera de los Agentes del Seguro de Salud, que deben obligatoriamente brindar cobertura médica asistencial a tales beneficiarios; y que ha alterado sustancialmente la naturaleza del Decreto N° 292/95 y sus modificatorios, creando una facultad discrecional para el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en ese mismo orden, planteó que la norma resulta irrazonable y desproporcionada, teniendo en cuenta que la última actualización se habría efectuado en el año 2012 mediante el dictado de la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 705/12, del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1047/12 y del ex MINISTERIO DE SALUD N° 1941/12 por la que se modificó el valor de la cápita fijado; y que estaría “inmovilizando una cuestión económica, sin otorgarle posibilidad alguna de optimización”.

Que desde la perspectiva de la referida Obra Social, la norma impugnada carece de motivación suficiente y causa adecuada, atento que el acto debe contener la exposición de las razones que han llevado al órgano a su emisión y la expresión de la relación de los antecedentes de hecho y derecho que proceden y justifican su dictado.

Que la recurrente enunció, en el entendimiento de que la finalidad del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados es que los Agentes que se hallen inscriptos para atender a jubilados brinden a estos una adecuada cobertura médica asistencial, que corresponde a la Administración garantizar una cápita razonable con la posibilidad de revisión periódica.

Que finalmente la Obra Social solicitó como medida cautelar, la suspensión de los efectos de la aplicación del artículo 8° del Decreto N° 921/16, fundada en el peligro que implica que los legítimos derechos reclamados resulten burlados por la aplicación de la norma impugnada, con la consecuente falta de recursos suficientes para atender a la masa de jubilados y pensionados.

Que en cuanto a que el monto de las cápitas a transferirse automáticamente a los agentes de seguro de salud inscriptos en el Registro de Agentes del Sistema Nacional de Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados se establecerá por resolución conjunta de las áreas pertinentes, corresponde destacar que el inciso 2 del artículo 99 de nuestra Carta Magna prevé la facultad del Estado de limitar, en orden al interés público, los derechos de los individuos, ejerciendo el poder de policía en forma razonable.

Que el principio de razonabilidad, se encuentra receptado en el artículo 28 de nuestra Carta Magna, en cuanto establece que “Los principios, derechos y garantías reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”. Sin embargo todos los derechos pueden ser restringidos en forma razonable por el Estado ya que no son absolutos, sino relativos, por lo que pueden ser limitados y restringidos a través del poder de policía, que es la facultad que posee el Estado de restringir razonablemente los derechos de los individuos con el propósito de armonizar la convivencia social, de salvaguardar los intereses de la sociedad. Por lo tanto, en el presente caso, el Estado ejerce dicha facultad a los fines de proteger el derecho a la salud.

Que por ello y conforme a lo informado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta razonable y no arbitraria la exclusión de la población alcanzada por el Capítulo IV del Decreto N° 292/95 y sus modificatorios, toda vez que dicho universo se encuentra amparado por una política integral de distribución de recursos.

Que en efecto, con respecto a lo manifestado por la Obra Social respecto de que la exclusión que realiza la norma impugnada afecta cierta, directa e inminentemente la situación económica financiera de los Agentes del Seguro de Salud, que deben obligatoriamente brindar cobertura médica asistencial a los jubilados y pensionados, el Dictamen de fecha 12 de marzo de 2018 emitido por la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, expresó claramente que en relación al valor de la cápita a transferir por la atención médica de jubilados y pensionados, no puede soslayarse la existencia de una serie de normas que han instituido subsidios de distribución automática, tendientes a que las Obras Sociales cuenten con fondos suficientes para brindar – a su población beneficiaria – la cobertura obligatoria de rigor.

Que respecto a la causa y motivación de la norma impugnada, cabe resaltar que la exclusión objetada implicó una cuestión de oportunidad, mérito o conveniencia que llevó a la Autoridad a emitir la misma con sus alcances y términos.

Que con respecto a la medida cautelar solicitada por la recurrente en cuanto a la suspensión de los efectos de la aplicación del artículo 8° del Decreto N° 921/16, cabe destacar que el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, lo que le permite a la Administración ponerlo en práctica por sus propios medios e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario.

Que, sin embargo, la citada norma deja en cabeza de la Administración la potestad que, de oficio o a pedido de parte, y mediante resolución fundada suspenda su ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que, en tal sentido, el acto recurrido es legítimo, no acarrea nulidad absoluta alguna conforme el análisis realizado, persigue un fin público y los posibles perjuicios graves que presuntamente afectan a la recurrente, resultan razonables, por lo que no se encuentran acreditados los requisitos que permitan suspender los efectos del acto administrativo recurrido.

Que consecuentemente, con todo lo expuesto, corresponde desestimar el reclamo interpuesto en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 contra el artículo 8° del Decreto N° 921/16, y en consecuencia, deberá rechazarse el pedido de suspensión de sus efectos.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase la presentación efectuada por la MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGÍA DE MENDOZA, como reclamo impropio previsto por el artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, contra el artículo 8° del Decreto N° 921 de fecha 9 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Carolina Stanley



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 1610/2018

DA-2018-1610-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37581917-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN APLICADA AL DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, sustituyéndose la denominación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por la de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en primer término.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinador de Investigación Aplicada al Desarrollo Productivo.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Fernanda Analía PERROTTA (M.I. N° 34.583.792) en el cargo de Coordinadora de Investigación Aplicada al Desarrollo Productivo de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de

la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto del 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 18/09/2018 N° 69145/18 v. 18/09/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 1611/2018

DA-2018-1611-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42590074-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, sustituyéndose la denominación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por la de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en primer término.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, de Directora General de Comunicación y Relaciones Institucionales.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Laura Rosana Esther CHEMI (M.I. N° 20.427.576) en el cargo de Directora General de Comunicación y Relaciones Institucionales dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 18/09/2018 N° 69147/18 v. 18/09/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD RECOMPENSAS

Resolución 745/2018

RESOL-2018-745-APN-MSG - Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42800124- -APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y el Legajo N° 26/2018 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Unidad Fiscal de Homicidios del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de NEUQUÉN a cargo de la Dra. Gloria Josefa LUCERO, con la intervención de la Fiscalía General a cargo del Dr. José Ignacio GEREZ, tramita el Legajo N° 96578/2017, caratulado "COMISARIA 2 S/INVESTIGACIÓN HOMICIDIO EN OCASIÓN ROBO (VMA. GATTI, FERNANDO DAVID)".

Que la mencionada Fiscalía General solicita mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2018, se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con la aprehensión de los autores del homicidio de quien en vida fuera Fernando David GATTI, D.N.I. N° 29.554.280, fecha de nacimiento 24 de julio de 1982, quien el día 21 de septiembre del 2017, alrededor de las 21:40 horas, fue abordado al ingresar a su domicilio particular, sito en calle Tres Arroyos N° 266 de la ciudad de NEUQUÉN, por dos personas de sexo masculino (con sus rostros semicubiertos), una de estas portando un arma de fuego con la que se efectúa un disparo al Sr. GATTI que le provocó el deceso momentos después.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de los autores del homicidio de quien en vida fuera Fernando David GATTI, D.N.I. N° 29.554.280, fecha de nacimiento 24 de julio de 1982.

ARTICULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1/2018

RESOL-2018-1-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO: el EX-2018-44945969-APN-ONEP#JGM, las Leyes Nros. 24.156 y 27.431, el Decreto N° 263 del 28 de marzo de 2018 y la Resolución ex MM N° 213 del 4 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Ley N° 27.431 faculta al Poder Ejecutivo Nacional por el Ejercicio 2018 a disponer planes de retiro voluntario para el personal que reviste en los organismos incluidos en el artículo 8° de la Ley 24.156, en cualquiera de sus modalidades.

Que en tal sentido, mediante el Decreto N° 263 del 28 de marzo de 2018 se aprobaron los planes de Retiro Voluntario para el personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156.

Que el artículo 13 del Decreto N° 263/18 establece que “El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN será la Autoridad de Aplicación del presente régimen de Retiro Voluntario y se lo faculta para establecer la vigencia del mismo, como así también a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para su aplicación.”

Que en ese sentido, el artículo 2° de la Resolución ex MM N° 213 del 4 de abril de 2018 prevé que “El personal alcanzado por alguno de los planes de Retiro Voluntario aprobados por el Decreto N° 263/18 puede manifestar su voluntad de adherirse a uno de los citados planes hasta el 31/07/2018.”

Que atento el dictado del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018 y en virtud del planeamiento de las dotaciones de las áreas de la administración central y descentralizada, resulta conveniente adecuar el alcance del Retiro Voluntario propiciado en el presente acto a los Entes y Jurisdicciones mencionados en el Anexo I (IF-2018-45009287-APN-SECEP#JGM) que forma parte de la presente medida, según lo informado por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que en esta instancia se estima conveniente extender, para el personal de los Entes y Jurisdicciones que se mencionan en el Anexo I (IF-2018-45009287-APN-SECEP#JGM) que forma parte de la presente medida, el plazo para poder manifestar la voluntad de adherirse a uno de los planes de Retiro Voluntario aprobados por el citado Decreto N° 263/18, hasta el 30 de noviembre de 2018.

Que asimismo corresponde aclarar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 9° del Decreto N° 263/18, el personal que adhiera a uno de los planes de Retiro Voluntario previstos en el citado Decreto en el marco de la extensión del plazo dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, puede optar por mantener la cobertura médica asistencial que presta la obra social a la que actualmente se encuentre afiliado, sí a requerimiento de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el código de la respectiva obra social es habilitado en el aplicativo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que para el supuesto que el código de la obra social no sea habilitado en el aplicativo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución ex MM N° 213/18.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1° y 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del citado Decreto N° 802/18, se encuentra el de “Intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo en el Sector Público y como Autoridad de Aplicación, control e interpretación de dicho régimen.”

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del Decreto N° 263/18 y lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase para el personal de los Entes y Jurisdicciones que se mencionan en el Anexo I (IF-2018-45009287-APN-SECEP#JGM) que forma parte de la presente medida, el plazo para poder manifestar la voluntad de adherirse a uno de los planes de Retiro Voluntario aprobados por el Decreto N° 263 del 28 de marzo de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Aclárase que de conformidad con lo previsto por el artículo 9° del Decreto N° 263/18, el personal que adhiera a uno de los planes de Retiro Voluntario previstos en el citado Decreto en el marco de la extensión del plazo dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, puede optar por mantener la cobertura médica asistencial que presta la obra social a la que actualmente se encuentre afiliado, sí a requerimiento de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el código de la respectiva obra social es habilitado en el aplicativo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). Para el supuesto que el código de la obra social no sea habilitado en el aplicativo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución ex MM N° 213 del 4 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2018 N° 68909/18 v. 18/09/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 9/2018
RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37429723-APN-DGDO#MEN, la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de propiciar el cumplimiento de los objetivos de política energética fijados por las leyes aplicables en la materia, incluido el de exportar hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, a través de la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural que, como Anexo (IF-2018-40183693-APN-DGCLH#MEN), integra la mencionada resolución.

Que se ha analizado la necesidad de efectuar modificaciones al mencionado procedimiento, adecuando algunos requisitos y términos allí establecidos, de manera de agilizar el cumplimiento de los objetivos buscados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2.5 del Procedimiento para la Autorización de Exportaciones de Gas Natural que, como Anexo (IF-2018-40183693-APN-GCLH#MEN), integra la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, por el siguiente:

“2.5. AUTORIZACIONES DE EXPORTACIÓN ESTIVALES. Son aquéllas que se otorgan para ser efectuadas durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril de cada año, por un plazo de hasta CINCO (5) años, bajo condición firme”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3.2 del citado Procedimiento por el siguiente:

“3.2. SOLICITUD DE EXPORTACIÓN. Toda empresa solicitante estará obligada a proveer la información que se menciona a continuación, en soporte papel y digital, y toda otra adicional que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, sea relevante a los fines de determinar el impacto de la exportación en la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

I) Resumen de la operación que se utilizará para la publicación en la página WEB de la Autoridad de Aplicación, que incluirá: 1) destino y origen del gas natural; 2) cantidades máximas y programadas, diarias, mensuales, anuales y totales; 3) condiciones de entrega y recepción tales como obligación de tomar, obligación de entregar y período de compensación si lo hubiere; 4) precio y fórmula de ajuste. El precio deberá incluir expresamente y sin ningún tipo de limitación, a todos los conceptos que alcanza (compensaciones, contraprestaciones, y/u otros contratos u operaciones vinculados directa o indirectamente a la solicitud de exportación, etc.); 5) plazo contractual; y 6) el punto o los puntos de exportación de gas desde la REPÚBLICA ARGENTINA.

II) Información respecto a la capacidad de producción y disponibilidad de gas del solicitante, que incluirá: 1) un sumario de las cantidades de gas natural que dispone, bajo contratos o de propiedad del solicitante, incluyendo volúmenes diarios y anuales, reservas propias, acuerdos de compraventa entre productores y comercializadores, acuerdos de importación de Gas Natural Licuado y su regasificación, y la fecha de terminación de tales contratos; 2) el nombre y localización de cada área desde la que se proveerá a la exportación de gas natural; 3) una certificación de las reservas probadas de gas en cada área referida en el punto 2) anterior, efectuada por un certificador registrado en el Registro creado por la Resolución N° 324 del 16 de marzo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS; y 4) un programa de producción, que incluya la capacidad máxima de producción de cada área mencionada en el punto 2) anterior, considerando la capacidad de las instalaciones de superficie existentes y previstas.

III) Información respecto de las ventas comprometidas de gas del solicitante, la cual incluirá: 1) copia de la documentación de venta de gas natural correspondiente a la exportación propuesta; y 2) un sumario de los contratos de venta de gas natural dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA y para la exportación, que extraigan el gas natural de la misma fuente de suministro que la de la exportación propuesta, detallando volúmenes y plazos comprometidos.

IV) Información respecto del mercado externo que se propone abastecer, la cual incluirá: 1) descripción de las condiciones de las autorizaciones de importación requeridas en el país de destino del gas natural, si existieran, que demuestren que la operación bajo análisis se encuentre debidamente permitida en el país importador; y 2) una Declaración Jurada del vendedor y comprador respecto del destino final del gas a exportar.

V) Información detallada de los acuerdos de transporte correspondientes a la exportación propuesta, la cual incluirá: 1) los detalles y condiciones de todos los arreglos contractuales para el transporte de gas natural dentro y fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA; y 2) una descripción de las instalaciones de captación, almacenamiento, y transporte, incluyendo nuevas instalaciones, dentro o fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA, necesarias para trasladar el gas natural al mercado de destino.

VI) Evaluación de impacto: La misma contemplará todos aquellos elementos que permitan o posibiliten evidenciar que la exportación propuesta no ocasiona dificultades al mercado local y a la seguridad de su abastecimiento de acuerdo el mejor entendimiento del solicitante.

VII) Representante: se deberá nominar a UN (1) representante de la empresa solicitante en obtener la autorización, quien tendrá la obligación de evacuar todas las consultas que le formulen los Terceros Interesados sobre cuestiones vinculadas a detalles del contrato, el que deberá fijar domicilio, número de teléfono y correo electrónico, y al cual se deberá otorgar poder, a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos de información vinculados a la exportación solicitada y para aceptar o formular ofertas de compraventa de gas natural, respectivamente.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3.6 del citado Procedimiento por el siguiente:

“3.6. PARTICULARIDADES APLICABLES A EXPORTACIONES INTERRUMPIBLES, ESTIVALES E INTERCAMBIOS OPERATIVOS.

I) Las solicitudes de Exportaciones Interrumpibles y Estivales estarán exceptuadas de acompañar la información prevista en el punto 3.2. (VI) de este procedimiento.

II) Las solicitudes de Intercambios Operativos estarán exceptuadas de acompañar la información prevista en el punto 3.2. (VI) y (VII) de este Procedimiento, y no les será de aplicación el régimen de participación de Terceros

Interesados. Sin perjuicio de esto último, la Autoridad de Aplicación, cumplirá con lo dispuesto en el punto 3.3. de este Procedimiento, antes de expedir la correspondiente autorización.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 3.9 del citado Procedimiento por el siguiente:

“3.9. DECISIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

I) La Autoridad de Aplicación, con la intervención de las áreas con competencia en la materia, evaluará, para cada solicitud de autorización de exportación, el cumplimiento de los principios identificados en el punto 1.1. de este Procedimiento.

II) La Autoridad de Aplicación considerará, a los fines de la evaluación de las solicitudes de autorización de exportación, toda la información disponible, ya sea de carácter público, de elaboración oficial, o provista por las partes interesadas incluyendo, sin limitación, información: 1) en materia de oferta y demanda local; 2) acerca de capacidad de producción y transporte de las cuencas afectadas por la solicitud de exportación en relación a los requerimientos internos sobre esos mismos sistemas; y 3) toda información pertinente vinculada a contratos celebrados, con destino al mercado interno y externo.”

ARTÍCULO 5°.- Derógase el artículo 3.8 del citado Procedimiento.

ARTÍCULO 6°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

e. 18/09/2018 N° 68928/18 v. 18/09/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 572/2018

RESOL-2018-572-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-25804087- -APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y sus modificatorios, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 615 del 10 de agosto de 2017, 713 del 4 de septiembre de 2017 y 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y sus modificatorios, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, estableciendo que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá ser comunicado a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que, asimismo, por el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 y sus modificatorios, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de dicha medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 615/17 y 713/17, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, en el ámbito de este Ministerio.

Que en este sentido, por la Decisión Administrativa N° 615/17 se designó, con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 1 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de DIRECTOR DE PATRIMONIO Y SERVICIOS (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO perteneciente a la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, al Arquitecto D. Juan Cruz AQUINO (D.N.I. N° 32.067.736), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 713/17 se designó, con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 24 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de DIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, a la Cdra. Marcela Andrea SINGER (D.N.I. N° 24.186.063), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Que por su parte, por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobándose asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 300/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que en el marco de todo lo expuesto, y a los fines de continuar fortaleciendo los objetivos de las distintas áreas de este Ministerio hasta que se efectúen los sistemas de selección, resulta conveniente prorrogar dichas designaciones transitorias hasta el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de octubre de 2018, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2018-28147429-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones efectuadas por las Decisiones Administrativas Nros. 615 del 10 de agosto de 2017 y 713 del 4 de septiembre de 2017, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicarse la presente medida a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 286/2018****RESFC-2018-286-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-24511651-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener la cesión de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en un sector comprendido entre las Vías del Ferrocarril Urquiza, calle Hornos y Miguel Ángel, de la Localidad de VILLA BOSCH, del Partido de TRES DE FEBRERO, de la Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE N° 0600077376/9, que cuenta con una superficie total aproximada de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (847,25 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2018-35507705-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble al funcionamiento del Jardín de Infantes Municipal "Pietro Testa", aprovechando la edificación existente en el inmueble en trato.

Que el inmueble se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO conforme surge de los informes practicados.

Que surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, en el sector solicitado existe un galpón cerrado, sin ocupantes, con gran cantidad de material en desuso en el interior del mismo, mientras que en la superficie restante no obran edificaciones y se encuentra libre de ocupantes.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12 la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO ha manifestado que no existen objeciones respecto de la medida que se propicia.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO", identificado como IF-2018-43641524-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se otorga, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO de la Provincia de BUENOS AIRES, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en un sector comprendido entre Vías del Ferrocarril Urquiza, calle Hornos y Miguel Ángel, de la Localidad de VILLA BOSCH, del Partido de TRES DE FEBRERO, de la Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE N° 0600077376/9, que cuenta con una superficie total aproximada de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (847,25 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2018-35507705-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO", que como ANEXO II IF-2018-43641524-APN-DGP#AABE, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se otorga, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación

in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO de la Provincia de BUENOS AIRES y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2018 N° 68913/18 v. 18/09/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 287/2018

RESFC-2018-287-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-24309424-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por medio de la cual solicita la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ubicado en la calle 25 de Mayo N° 83 Planta Baja, de la Ciudad de RÍO GALLEGOS, Departamento GÜER AIKE, Provincia de SANTA CRUZ, identificado catastralmente como Circunscripción 2 – Sección A – Manzana 178 – Parcela 11a (Parte), con una superficie total aproximada de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (184 m²), CIE N°: 7800008349/0, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-39409723-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informa que el inmueble se destina al funcionamiento del CENTRO DE ACCESO A JUSTICIA, desarrollando actividades vinculadas a la orientación y atención de trabajo social y legal.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación del inmueble, surge que el mismo se encuentra en la actualidad ocupado por el CENTRO DE ACCESO A JUSTICIA dependiente del citado Ministerio.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mediante IF-2017-01333978-APN-DNP#AABE, informa que el inmueble en cuestión se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12 sustituido por el artículo 4º del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, determina que la Agencia podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable a la Asignación en uso que se propicia lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el presente caso se encuentra enmarcado en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia regularizar la ocupación del CENTRO DE ACCESO A JUSTICIA, desafectando el bien inmueble de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y asignarlo en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el inmueble ubicado en la calle 25 de Mayo N° 83 Planta Baja, de la Ciudad de RÍO GALLEGOS, Departamento GÜER AIKE, Provincia de SANTA CRUZ, identificado catastralmente como Circunscripción 2 – Sección A – Manzana 178 – Parcela 11a (Parte), con una superficie total aproximada de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (184 m2), CIE N°: 7800008349/0, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-39409723-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado al funcionamiento del CENTRO DE ACCESO A JUSTICIA, desarrollando actividades vinculadas a la orientación y atención de trabajo social y legal.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**Resolución 109/2018****RESOL-2018-109-APN-UIF#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el EX-2018-16087721-APN-DD#UIF del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, Organismo descentralizado con autonomía y autarquía financiera en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y lo dispuesto por las leyes N° 25.246 y sus modificatorias y 27.275, por los Decretos N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y su modificatorio, y 206 de fecha 27 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27.275 estableció el régimen de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio de ese derecho, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que, el artículo 30 de la mencionada ley, dispone que “Cada uno de los sujetos obligados deberá nombrar a un responsable de acceso a la información pública que deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción”.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 206/17, se aprobó la reglamentación de la mencionada Ley.

Que la Dra. Manuela RESÚA es la responsable de acceso a la información pública designada por esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que atento las nuevas funciones dispuestas en relación a la referida agente en esta UNIDAD, corresponde disponer su reemplazo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio, 233 del 25 de enero de 2016 y 206 del 27 de marzo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designese, en los términos del artículo 30 de la Ley N° 27.275, a Nicolás Salera, titular de DNI N° 32.055.808, como Responsable de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese al agente y a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Federici

e. 18/09/2018 N° 68845/18 v. 18/09/2018

Colección Fallos Plenarios**DERECHO DEL TRABAJO****DERECHO COMERCIAL****DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL****DERECHO CIVIL****BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 763/2018

RESGC-2018-763-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente N° 1347/2018 caratulado “PROYECTO DE RG (EPN) S/ REGLAMENTACIÓN LEY N° 27.440 MODIFICATORIA DE LA LEY N° 24.083 –FCI–” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley N° 24.083, actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 y modificatorias (texto conforme artículo 134 de la Ley N° 27.440), “La Comisión Nacional de Valores tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro de la sociedad gerente y de la Sociedad depositaria de los fondos comunes de inversión. Asimismo, dicho organismo tendrá facultad para supervisar a las demás personas que se vinculen con los fondos comunes de inversión así como a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos conforme a las prescripciones de esta ley, la ley 26.831 y sus modificaciones y las normas que en su consecuencia establezca la Comisión Nacional de Valores. Dicho organismo tendrá facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de esta ley así como la normativa aplicable a estas actividades, y a resolver casos no previstos en la presente”.

Que, en lo atinente a la normativa que regula los Fondos Comunes de Inversión Cerrados (FCIC), corresponde en esta instancia dictar la reglamentación relativa a la constitución y operatoria de dichos fondos.

Que, actualmente, la normativa específica aplicable a los FCIC se encuentra en la Sección VII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), impulsándose en esta instancia la revisión integral de la misma a la luz de las modificaciones introducidas a la Ley N° 24.083 por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440.

Que, en tal sentido, el artículo 1° de la Ley N° 24.083 (texto conforme artículo 99 de la Ley N° 27.440) dispone que: “Podrán también constituirse fondos comunes de inversión cerrados, los que integrarán su patrimonio con i) los activos autorizados para los fondos comunes de inversión abiertos, ii) bienes muebles o inmuebles, iii) títulos valores que no tengan oferta pública, iv) derechos creditorios de cualquier naturaleza y v) aquellos otros activos, contratos e inversiones que disponga la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores. Estos fondos se deberán constituir con una cantidad máxima de cuotapartes, la cual podrá aumentarse conforme lo establecido en la presente ley y en la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores y tendrán un plazo determinado de duración, el cual podrá ser extendido conforme los términos de la presente ley y de la reglamentación. Las cuotapartes de estos fondos no podrán ser rescatadas, salvo en virtud de las excepciones dispuestas en la presente ley y en aquellas que establezca la reglamentación y deberán tener oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores y estar admitida su negociación en un mercado autorizado por dicho organismo”.

Que el artículo 24 bis de la Ley N° 24.083 (texto incorporado por el artículo 125 de la Ley N° 27.440), establece que en los términos dispuestos por la reglamentación dictada por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), el Reglamento de Gestión de los FCIC podrá prever: “a) El rescate de las cuotapartes con anterioridad al vencimiento del plazo de duración del Fondo; b) El pago de los rescates de las cuotapartes en especie; c) El incremento de la cantidad de cuotapartes emitidas; d) El diferimiento de los aportes para integrar las cuotapartes; e) La extensión del plazo del Fondo”.

Que, respecto a lo señalado precedentemente, corresponde por vía reglamentaria precisar el alcance, los términos y, en su caso, el procedimiento que deberá llevarse a cabo ante cada uno de los supuestos allí indicados.

Que en relación a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6° de la Ley N° 24.083 (texto conforme artículo 105 de la Ley N° 27.440), la reglamentación proyectada propicia que los FCIC deben invertir directa y/o indirectamente

en activos situados, constituidos, originados, emitidos y/o radicados en el país, no resultando de aplicación la excepción prevista en la última parte del párrafo señalado; regulándose, adicionalmente, la situación particular de los fondos destinados al financiamiento de empresas constituidas en el país cuya actividad principal sea de naturaleza tecnológica con potencial expansión regional o global.

Que asimismo, se establece el contenido mínimo del Reglamento de Gestión y del Prospecto de Emisión que deben presentar las sociedades gerentes y depositarias, así como el régimen informativo aplicable a esta clase de Fondos.

Que, entre otras cuestiones, se determina un número mínimo de participantes y de tenencia, directa y/o indirecta, de cada uno de los inversores durante la vigencia del Fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 bis de la Ley N° 24.083 y modificatorias en cuanto que la Comisión "...dictará reglamentaciones sobre los criterios de diversificación, valuación y tasación, liquidez y dispersión mínima que deberán cumplir los Fondos Comunes de Inversión Cerrados".

Que, por otra parte, se prevé expresamente la posibilidad que el Reglamento de Gestión disponga la emisión y colocación en uno o más tramos dentro del monto máximo autorizado, así como también, la alternativa de aumentar la cantidad de cuotapartes; contemplándose, en ambos supuestos, el ejercicio del derecho de preferencia de los inversores existentes.

Que, del mismo modo, se establecen las pautas que deben cumplirse en el caso de suscripción de cuotapartes mediante la entrega de especies y ante el diferimiento de los aportes para integrar las mismas.

Que, debido a las particularidades de los fondos comunes de inversión compuestos por derechos creditorios, se prevén cláusulas específicas que deberán observarse por parte de los administradores de este tipo de Fondos.

Que entre las atribuciones de la CNV, como autoridad de aplicación y contralor de la Ley N° 26.831 y modificatorias, se encuentra la de establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados, por lo cual se prevé que; atendiendo a la estructura y características del Fondo, la Comisión podrá disponer que la oferta pública de las cuotapartes esté dirigida exclusivamente a Inversores Calificados.

Que, se incorporan previsiones respecto de los fondos líquidos disponibles, la necesidad de determinar en cada caso un cronograma de inversión, la distribución de utilidades, el régimen de asambleas de cuotapartistas y la posibilidad de rescate de las cuotapartes con anterioridad al vencimiento del plazo de duración del Fondo.

Que la presente registra como precedente la Resolución General N° 741/2018, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN) en los términos del Decreto N° 1172/2003.

Que en virtud de dicho procedimiento, se recibieron propuestas y comentarios cuyas constancias obran en el expediente citado en el Visto, enumerando a continuación aquellas propuestas que fueran receptadas.

Que como resultado de los comentarios recibidos, se prevé que en la cartera de estos Fondos puedan coexistir los activos propios de los fondos comunes de inversión abiertos y aquellos reservados exclusivamente para los fondos cerrados (cfr. artículo 1° de la Ley 24.083 antes citado).

Que, en función de lo indicado en el párrafo precedente, se precisa el régimen informativo periódico para aquellos Fondos cuyas carteras de inversión se encuentren compuestas en un porcentaje igual o mayor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) por activos autorizados para los fondos comunes de inversión abiertos, y cuya inversión restante consista en activos representativos de deuda susceptibles de devengamiento diario.

Que se establece en CINCO (5) la cantidad mínima de cuotapartistas que deberá tener el Fondo desde su constitución y durante su vigencia, siendo obligación de la Sociedad Gerente verificar el cumplimiento de tal requisito y del Agente Depositario Central de Valores informar a los órganos del Fondo las transferencias de cuotapartes.

Que en caso de incumplimiento de los requisitos de dispersión, se dispone que: (i) la Sociedad Gerente deberá informar dicha situación de manera inmediata como Hecho Relevante; (ii) contará con un plazo de SEIS (6) meses para su regularización, con posibilidad de solicitar prórroga por única vez e idéntico plazo; y (iii) la falta de regularización obliga a la Sociedad Gerente a liquidar el Fondo.

Que, en otro orden, se exime del requisito de contar con la opinión de DOS (2) evaluadoras independientes, a los fines de la determinación del precio de colocación de las nuevas cuotapartes, a aquellos fondos que publiquen el valor diario de cuota, utilizando en este caso el valor de la cuotaparte correspondiente al día anterior al comienzo del período de licitación.

Que, asimismo, se ha efectuado una revisión de los criterios establecidos para determinar la condición de independencia de las entidades evaluadoras.

Que se recepta el concepto de “parte relacionada”, definido en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, en sustitución de la expresión “personas relacionadas”.

Que el Reglamento de Gestión podrá prever el diferimiento de los aportes para integrar las cuotapartes en una o más oportunidades, debiendo especificarse, en dicho caso, los mecanismos previstos ante la mora en la integración; precisándose que el cuotapartista sólo ejercerá los derechos emergentes de la titularidad de las cuotapartes efectivamente integradas y que los aportes en especie no podrán integrarse en forma diferida.

Que se admite la posibilidad de invertir los fondos líquidos disponibles en activos cuyas características y riesgo sean compatibles con los requerimientos de liquidez, los objetivos del Fondo y su plan y cronograma de inversión.

Que se reglamenta la posibilidad de constituir gravámenes y tomar endeudamiento por parte de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados, estableciéndose que el endeudamiento no podrá superar el patrimonio neto del Fondo.

Que el Reglamento de Gestión podrá prever la posibilidad de que el FCIC recompre sus cuotapartes, debiendo respetar el principio del trato igualitario entre todos los cuotapartistas y el derecho a la información plena de los inversores, pudiendo mantener las mismas en cartera por un plazo determinado que no podrá exceder un año.

Que, adicionalmente a las modificaciones introducidas como consecuencia del procedimiento de EPN, se estableció la exigencia de invertir al menos el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) del patrimonio neto del Fondo en activos específicos; así como también, se incluyeron disposiciones en cuanto a la documentación a presentar e información a brindar por parte de los Fondos Cerrados de Créditos e Inmobiliarios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 incisos h) y u) de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y la Ley N° 24.083 y sus modificatorias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir la Sección VII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN VII

FONDOS COMUNES CERRADOS

ASPECTOS GENERALES. AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 31.- En el caso de los fondos comunes de inversión que se constituyan con un número determinado de cuotapartes de acuerdo con el artículo 1° segundo párrafo de la Ley N° 24.083 y modificatorias, los representantes de los órganos del fondo deberán presentar junto con la solicitud de autorización de oferta pública, la información y documentación que se indica en los artículos siguientes.

Los Fondos Comunes de Inversión Cerrados deberán invertir directa y/o indirectamente en activos situados, constituidos, originados, emitidos y/o radicados en el país, no resultando de aplicación lo dispuesto en la parte final del quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 24.083 y modificatorias.

Los Fondos cuyas carteras de inversión se encuentren compuestas en un porcentaje igual o mayor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) por activos autorizados para los fondos comunes de inversión abiertos se encontrarán exceptuados de la exigencia del párrafo precedente, en lo que respecta a sus inversiones en esos activos.

Asimismo, respecto de estas inversiones, resultarán de aplicación las pautas de diversificación mínima de las inversiones establecidas en este Capítulo.

No resultará de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo en el caso de Fondos Comunes de Inversión Cerrados destinados al financiamiento de proyectos de innovación tecnológica desarrollados por empresas constituidas en el país con potencial expansión regional o internacional en virtud de su actividad.

La denominación de estos fondos deberá incluir la expresión “fondo común de inversión cerrado”, e identificar e individualizar el objeto especial de inversión.

Atendiendo a la estructura y características del Fondo, la Comisión podrá disponer que la oferta pública de las cuotapartes esté dirigida exclusivamente a Inversores Calificados.

Supletoriamente, respecto a las cuestiones no contempladas en esta Sección, serán de aplicación las disposiciones establecidas para los Fondos Comunes de Inversión Abiertos (Capítulos I, II y III del Título V de estas Normas).

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

ARTÍCULO 32.- Los órganos del Fondo deberán presentar:

- a) Reglamento de Gestión.
- b) Información respecto de los mercados autorizados por la Comisión en que se solicitará negociación para las cuotapartes del Fondo.
- c) Modelos del certificado global para su depósito en un Agente Depositario Central de Valores Negociables, de corresponder.
- d) Prospecto de emisión.
- e) Las resoluciones sociales de los órganos por las cuales se resuelve la constitución del fondo consignándose expresamente la denominación del mismo, incluido el monto máximo de emisión.
- f) Instrumento suficiente mediante el cual se acredite la voluntad de los demás participantes. Dicho instrumento deberá presentarse con firmas certificadas y acreditación de las facultades del firmante.
- g) Toda otra documentación complementaria que la Comisión estime necesaria a los fines de su autorización.
- h) Dentro de los CINCO (5) días de suscriptos copia certificada de todos los contratos relativos a la emisión.

CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 33.- El Reglamento de Gestión deberá contener, como mínimo:

- 1. Denominación del Fondo individualizando el objeto de inversión.
- 2. Identificación de la Sociedad Gerente y Sociedad Depositaria.
- 3. Plazo de duración del Fondo. Período de Liquidación del Fondo.
- 4. Cantidad de cuotapartes y monto máximo de emisión.
- 5. Moneda del Fondo.
- 6. Plan de inversión. Objetivo y política de inversión. Pautas de diversificación mínimas para la inversión del patrimonio del Fondo, de corresponder. Descripción del activo del Fondo.
- 7. Características y condiciones de elegibilidad de activos y/o de los proyectos que serán financiados por el Fondo.
- 8. Normativa aplicable para la valuación de la cartera de inversiones del Fondo.
- 9. Inversiones transitorias. Fondos líquidos disponibles.
- 10. Derechos que otorgan las cuotapartes.
- 11. Procedimiento de suscripción de cuotapartes.
- 12. Integración de cuotapartes.
- 13. Forma de emisión de cuotapartes.
- 14. Disposiciones para el caso de reemplazo de la Sociedad Gerente o la Depositaria.
- 15. Régimen de honorarios, comisiones y gastos imputables al Fondo.
- 16. Procedimiento y plazo de liquidación del Fondo.
- 17. Fecha de cierre de ejercicio económico.
- 18. Régimen de distribución de utilidades.
- 19. Régimen de asambleas.
- 20. Cláusulas del artículo 24 bis de la Ley 24.083 y sus modificatorias: rescate anticipado de cuotapartes, pago de rescate en especie, incremento de la cantidad de cuotapartes, integración diferida de cuotapartes, extensión del plazo del Fondo.

CONTENIDO DEL PROSPECTO.

ARTÍCULO 33 BIS.- El Prospecto de emisión deberá contener, como mínimo:

- a) Portada:
 - 1. Denominación del Fondo Cerrado;
 - 2. Identificación de la Sociedad Gerente y Sociedad Depositaria;
 - 3. Cantidad de cuotapartes y monto máximo de emisión;

4. Leyenda de inserción obligatoria: “Oferta Pública autorizada por Resolución N°... de fecha... de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria, respectivamente, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. Los órganos de administración manifiesta(n), con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes”;

b) Advertencias;

c) Consideraciones de Riesgo de la Inversión;

d) Resumen de los términos y condiciones del FCI:

1. Denominación del Fondo;

2. Monto de emisión de cuotapartes;

3. Moneda del Fondo;

4. Identificación de otros participantes (agente de registro, desarrollistas, asesores legales y/o impositivos, asesor financiero, agentes de colocación, auditor externo, etc.);

5. Relaciones económicas y jurídicas entre los órganos del Fondo y los participantes. En su caso, descripción de las actuales o potenciales situaciones de conflicto de interés y de los mecanismos preventivos y/o de mitigación establecidos al efecto;

6. Descripción de clases de cuotapartes:

i. Derechos que otorgan;

ii. Precio de suscripción;

iii. Denominación mínima y unidad mínima de negociación;

iv. Fecha de emisión e integración;

v. Ámbito de negociación;

7. Plan de inversión. Objetivo y política de inversión;

8. Pautas de diversificación mínima de las inversiones, de corresponder;

9. Plazo de duración del Fondo; Período de Liquidación del Fondo;

10. De corresponder, calificación de riesgo indicando denominación social del agente de calificación de riesgo, fecha del informe de calificación, nota de calificación asignada;

11. Normativa aplicable para la suscripción e integración de las cuotapartes con fondos provenientes del exterior.

12. Normativa aplicable en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

e) Descripción de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria.

1. Denominación social, CUIT, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico.

2. Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público. En caso de tratarse de entidades financieras, detalle de las respectivas autorizaciones.

3. Respecto de los estados contables y la nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, deberá incluirse una leyenda que indique que la información se encuentra disponible en el Sitio Web de la CNV.

f) Descripción de los sujetos que participen en la organización y/o desarrollo del proyecto:

1. Denominación social, CUIT, domicilio.

2. Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público u otra autoridad de contralor que corresponda.

3. Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización, indicando fecha de expiración de sus mandatos.

4. Antecedentes personales, técnicos y empresariales de los sujetos que participen en la organización y/o desarrollo del proyecto.

5. Estado de situación patrimonial y estado de resultados correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios anuales o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor. En caso de tratarse de entidades que se encuentren obligadas a publicar los estados contables en el Sitio Web del Organismo o de una entidad financiera, deberá incluirse una leyenda que indique que la información contable se encuentra disponible en el Sitio Web de la CNV o en el Sitio Web del BCRA, según corresponda, identificando el vínculo web.

g) Características y condiciones de elegibilidad de activos y/o de los proyectos que serán objeto de inversión del Fondo. Plan de inversión, de producción y estratégico.

h) Descripción del procedimiento de colocación de las cuotapartes.

i) Cualquier otra información que le sea requerida por esta Comisión, de acuerdo a la naturaleza y características del objeto de inversión.

j) Tratamiento Impositivo aplicable.

k) Transcripción del Reglamento de Gestión.

RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO.

ARTÍCULO 34.- Se deberá presentar a la Comisión:

a) Estados contables anuales, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional y acta de asamblea de cuotapartistas que los apruebe, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su celebración.

El informe de auditoría anual deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de las políticas de inversión del Fondo y de los objetivos del mismo y de las cláusulas contenidas en el Reglamento de Gestión. Deberá pronunciarse también sobre la valuación de los activos del Fondo en función de las normas de aplicación establecidas en el Reglamento de Gestión; sobre los procesos de control interno para el debido cumplimiento de las normas, así como también sobre los sistemas de información para registrar el origen y la aplicación de los fondos en las transacciones que se efectúen con activos del Fondo.

b) Estados contables trimestrales, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre con informe de revisión limitada suscripto por contador público independiente, inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional.

Los estados contables -anuales y trimestrales- deberán contener la siguiente información complementaria:

i. Identificación de los órganos del Fondo y otros sujetos participantes en el desarrollo de los proyectos.

ii. Descripción del objeto de inversión del Fondo, con detalle de los proyectos en desarrollo y/o a desarrollarse en el marco del Fondo.

iii. Plazo de duración del Fondo.

iv. Descripción de las clases de cuotapartes emitidas.

v. Valor Contable de Cuotaparte.

vi. Otra información relevante.

Los estados contables deberán ser acompañados de las actas de reunión de los órganos de administración y fiscalización que los aprueben.

Atendiendo a la naturaleza del objeto de inversión, se deberá publicar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, al menos con periodicidad trimestral, informe técnico de valuación de los activos integrantes del Fondo, que incluya el estado de avance del proyecto, elaborado conforme a las pautas establecidas en el Reglamento de Gestión por entidad independiente con experiencia y antecedentes comprobables, los que deberán ser incorporados como Anexo a dicho informe.

En el caso de Fondos cuyas carteras de inversión se encuentren compuestas en un porcentaje igual o mayor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) por los activos autorizados para los fondos comunes de inversión abiertos, y cuya inversión restante consista en activos representativos de deuda susceptibles de devengamiento diario; deberá publicarse el valor diario de cuotaparte y el patrimonio neto del Fondo, a través del sistema utilizado para la remisión de la información requerida en estas NORMAS por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.

En el caso de los restantes Fondos, deberá publicarse el valor contable de cuotaparte conforme últimos estados contables, a través de dicho sistema.

Respecto de las inversiones en los activos autorizados para los fondos comunes de inversión abiertos y de las disponibilidades, deberá publicarse detalle de la composición de la cartera del fondo del último día hábil de cada semana, su valuación y los cálculos de determinación diaria del valor de cada cuotaparte, a través del sistema utilizado para la remisión de la información requerida en estas NORMAS por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, inciso 4, Capítulo I, Sección III de este Título.

La Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria deberán informar a la Comisión acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de la actividad del Fondo, por medio de acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

OFERTA PÚBLICA. PROSPECTO PRELIMINAR.

ARTÍCULO 35.- Las cuotapartes de los Fondos deberán ser colocadas por oferta pública mediante los mecanismos de colocación primaria previstos en el Capítulo IV del Título VI de estas Normas.

Se admitirá la difusión de los instrumentos informativos del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del Título II de estas Normas, una vez presentada la solicitud de autorización de oferta pública de las cuotapartes.

En los casos de emisiones de cuotapartes en los cuales no se haya colocado el monto total autorizado, los órganos del Fondo deberán dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado el período de suscripción solicitar la cancelación parcial de la autorización otorgada, presentando a tal fin las resoluciones sociales que informe el monto efectivamente suscripto.

REQUISITOS DE DISPERSIÓN.

ARTÍCULO 36.- Desde su constitución y durante su vigencia, el Fondo deberá tener un mínimo de CINCO (5) cuotapartistas y ningún cuotapartista podrá mantener directa o indirectamente una participación que exceda el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de los votos a que den derecho el total de las cuotapartes emitidas.

La Sociedad Gerente deberá controlar el cumplimiento de los requisitos citados durante la vigencia del Fondo. A tal efecto, corresponderá al Agente Depositario Central de Valores informar a los órganos del Fondo las transferencias de cuotapartes.

En caso de incumplimiento de los requisitos de dispersión, la Sociedad Gerente deberá informar dicha situación de manera inmediata a través de un Hecho Relevante en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y contará con un plazo de SEIS (6) meses para su regularización, vencido el cual podrá solicitar en forma fundada, ante la Comisión, el otorgamiento de una prórroga por única vez e idéntico plazo.

Transcurrido dicho plazo o la prórroga respectiva, la Sociedad Gerente que no hubiera regularizado la situación, deberá proceder a liquidar el Fondo.

EMISIÓN EN TRAMOS. AUMENTO DE CUOTAPARTES. DERECHO DE PREFERENCIA.

ARTÍCULO 37.- El Reglamento de Gestión podrá prever la colocación y la emisión de cuotapartes en uno o más tramos, dentro del monto máximo autorizado.

En el caso de aumento de la cantidad de cuotapartes del Fondo o ante la emisión de un nuevo tramo, los cuotapartistas tendrán derecho a suscribir preferentemente las nuevas cuotapartes en proporción a sus tenencias.

El Reglamento de Gestión deberá establecer el procedimiento para el ejercicio del derecho de preferencia, el cual deberá ajustarse en lo pertinente a lo establecido en el artículo 62 bis de la Ley N° 26.831 y modificatorias y la reglamentación dictada al efecto por el Organismo.

Este derecho es renunciable y transferible, en los términos dispuestos por la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gerente deberá verificar que el porcentaje máximo del artículo 36 de la presente Sección, no sea excedido por el ejercicio del derecho de suscripción preferente.

A los fines de la determinación del precio de colocación de las nuevas cuotapartes, la Sociedad Gerente deberá contar con las opiniones de DOS (2) evaluadoras independientes, las que deberán ser presentadas a la Comisión conjuntamente con la solicitud de autorización de oferta pública y puesta a difusión en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y en los sistemas habituales de difusión del Mercado donde se negocien las cuotapartes.

Se entenderá que una entidad evaluadora no reúne la condición de independiente, cuando se den una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Alguno de los miembros del órgano de administración de la evaluadora fuera propietario, socio, director, administrador, gerente o empleado de alguno de los participantes del Fondo, sus controladas o vinculadas.
- b) Alguno de los miembros del órgano de administración de la evaluadora fuera cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerente o administradores de alguno de los participantes del Fondo, sus controladas o vinculadas.
- c) Alguno de los miembros del órgano de administración de la evaluadora fuera accionista, deudor, acreedor o garante de alguno de los participantes del Fondo, sus controladas, vinculadas, o de entes económicamente vinculados con aquéllos, por montos significativos en relación con el patrimonio de cada una de los participantes o del suyo propio.
- d) Alguno de los miembros del órgano de administración de la evaluadora tuviera intereses significativos en alguno de los participantes del Fondo, sus controladas, vinculadas, o en los entes que estuvieran vinculados económicamente con aquéllos, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la tarea de la valuación.
- e) La remuneración de la entidad evaluadora fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultado de la tarea.
- f) La remuneración de la entidad evaluadora fuera pactada en función del resultado de las operaciones de los participantes del Fondo, sus controladas o vinculadas.
- g) Alguno de los miembros del órgano de administración de la evaluadora o la misma evaluadora, en forma directa o indirecta, venda y/o provea bienes y/o servicios dentro de cualquiera de las líneas de negocios que sean parte de su actividad de forma habitual y de una naturaleza y/o volumen relevante a los sujetos que participen en la organización y/o desarrollo del proyecto –excepto la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria-, sus controladas o vinculadas o de los accionistas controlantes, o que tengan en ellos en forma directa o indirecta “participaciones significativas”, por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como evaluadora. Esta prohibición abarca a las relaciones comerciales que se efectúen durante el último ejercicio anterior a la designación.

La evaluadora deberá dejar constancia en su informe del cumplimiento de los requisitos de independencia previstos.

No será exigible lo dispuesto en el sexto párrafo del presente artículo, a los Fondos que publiquen valor diario de cuota, en cuyo caso se utilizará el valor de la cuotaparte correspondiente al día anterior al comienzo del período de licitación.

CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO 37 BIS.- El Reglamento de Gestión podrá prever el aumento del número de cuotapartes por capitalización de utilidades sobre la base de estados contables anuales, con dictamen de auditoría suscripto por contador público independiente, inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional.

Dentro de los DIEZ (10) días de resuelta la capitalización, deberá solicitarse la autorización de oferta pública de las cuotapartes a emitirse, las que serán asignadas en forma proporcional a la tenencia de cada cuotapartista.

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE EN OTRAS MONEDAS. SUSCRIPCIÓN EN ESPECIE. RESCATE EN ESPECIE.

ARTÍCULO 38.- Las suscripciones y los rescates de cuotapartes podrán efectuarse en una moneda distinta a la del Fondo, debiéndose abonar los rescates en la misma moneda con la cual se hubiese realizado la suscripción.

Podrá preverse la suscripción de cuotapartes mediante la entrega de valores negociables -incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos- con oferta pública en mercados autorizados por la CNV o del exterior, a criterio exclusivo de la Sociedad Gerente y conforme el procedimiento de adjudicación y valuación que a tal efecto se describa en el Reglamento de Gestión y siempre que el aporte resulte consistente con los objetivos y políticas de Inversión del Fondo.

En el caso que no se trate de valores negociables con oferta pública, el Prospecto de emisión deberá contener un detalle pormenorizado del activo objeto de integración, junto con los mecanismos de valuación empleados.

No podrán suscribir en especie la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, así como tampoco partes relacionadas con alguna de ellas.

El Reglamento de Gestión podrá prever el reintegro del valor de la participación del cuotapartista con activos del Fondo, siempre que se contemple los mecanismos de asignación equitativa y de valuación empleados.

INTEGRACIÓN DIFERIDA.

ARTÍCULO 39.- Cuando el objeto de inversión del Fondo así lo requiera, el Reglamento de Gestión podrá prever el diferimiento de los aportes para integrar las cuotapartes en una o más oportunidades, así como los mecanismos previstos ante la mora en la integración.

El cuotapartista sólo ejercerá los derechos emergentes de la titularidad de las cuotapartes efectivamente integradas.

Los aportes en especie no podrán integrarse de forma diferida.

FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES.

ARTÍCULO 40.- Los fondos líquidos disponibles deberán estar depositados en cuentas a la vista y/o invertidos en Fondos Comunes de Inversión Abiertos "Money Market" (artículo 4° inciso b), Sección II, Capítulo II, Título V de estas Normas); y/o en activos, cuyas características y riesgo sean compatibles con los requerimientos de liquidez, los objetivos del Fondo y su plan y cronograma de inversión.

CRONOGRAMA Y ESTRATEGIA DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 41.- El Reglamento de Gestión deberá establecer un cronograma y estrategia de inversión para la conformación del patrimonio del Fondo de acuerdo al Plan de Inversión; el que deberá contemplar la inversión de al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del Fondo en activos específicos.

La Sociedad Gerente podrá por única vez modificar el cronograma indicado en el párrafo anterior, determinando un plazo igual o menor al previsto originalmente para la conformación del patrimonio del Fondo de acuerdo al Plan de Inversión, lo que deberá ser informado mediante el acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

En los restantes casos, de no haberse cumplido el Plan de Inversión según el cronograma establecido al efecto, la Sociedad Gerente deberá convocar a una asamblea extraordinaria de cuotapartistas a los fines de su tratamiento.

ARTÍCULO 41 BIS.- El Fondo podrá tomar endeudamiento el cual no podrá superar el patrimonio neto del Fondo. Asimismo, podrá constituir gravámenes sobre los bienes del Fondo de acuerdo con los objetivos y políticas de inversión del Fondo.

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO 42.- Los cuotapartistas gozarán del derecho a la distribución de utilidades que arroje el Fondo cuando así lo establezca el Reglamento de Gestión y conforme el procedimiento que se establezca en el mismo. En todos los casos, se deberá asegurar que la distribución de utilidades no altere la consecución de los objetivos y políticas de inversión del Fondo.

La existencia de utilidades líquidas y realizadas deberá ser certificada por un contador público independiente, inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional.

ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS.

ARTÍCULO 43.- Todo lo relativo a la convocatoria, quórum, asistencia y representación, votación y validez de las asambleas, se regirá por la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias.

Adicionalmente, la convocatoria a asamblea deberá ser publicada a través de la AIF y en los sistemas de información de los mercados donde se negocien las cuotapartes.

El Reglamento de Gestión podrá prever la prescindencia de la Asamblea de cuotapartistas cuando la Sociedad Gerente obtuviere el consentimiento unánime de los cuotapartistas, acreditado por medio fehaciente, conforme el procedimiento a tal fin establecido en el Reglamento de Gestión.

Corresponde a la asamblea ordinaria de cuotapartistas el tratamiento de los estados contables anuales auditados, de los informes elaborados por la Sociedad Gerente sobre la evolución y perspectivas de las inversiones del Fondo, el grado de avance del Plan de Inversión, estimación u orientación sobre perspectivas para el próximo ejercicio y cualquier otro hecho o circunstancia relevante para el objetivo del Fondo.

Corresponde a la asamblea extraordinaria de cuotapartistas el tratamiento de todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea ordinaria y, en particular, las cuestiones previstas en el artículo 24 ter de la Ley N° 24.083 y modificatorias.

Los miembros de los órganos de administración y de fiscalización de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria no podrán actuar como representantes de otros cuotapartistas en las Asambleas.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. PRÓRROGA DEL FONDO. RESCATE ANTICIPADO.

ARTÍCULO 44.- Las condiciones del Reglamento de Gestión no podrán ser modificadas hasta que se cumpla el plan de inversión del Fondo, salvo que la modificación sólo afecte cláusulas no sustanciales del plan de inversión

y no sea perjudicial para el cuotapartista, o se cuente con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas.

En dichos supuestos, los órganos del Fondo deberán presentar a la Comisión:

- a) Escrito que fundamente la reforma;
- b) Texto del Reglamento de Gestión y del Prospecto de Emisión, ambos debidamente suscriptos por los representantes de los órganos del Fondo;
- c) Actas de Directorio de los órganos del Fondo que aprueban la modificación;
- d) En su caso, Acta de Asamblea Extraordinaria o documentación que acredite la conformidad de los cuotapartistas.

Los cuotapartistas disconformes con la modificación de las cláusulas sustanciales del Reglamento de Gestión o con la prórroga del plazo de duración del Fondo, podrán solicitar el rescate anticipado de sus cuotapartes, mediante una comunicación fehaciente al domicilio de la Sociedad Gerente, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea.

En caso de prórroga del Fondo, el reintegro del valor de la participación será realizado en la fecha del vencimiento de vigencia del Fondo o en el término máximo de UN (1) año, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea que resolvió la prórroga, el que resulte mayor.

En el caso de modificación sustancial del Reglamento de Gestión, el mismo deberá contemplar el plazo para el reintegro del valor de la participación del cuotapartista disconforme, de acuerdo con la naturaleza de los activos del Fondo, no pudiendo exceder el plazo de UN (1) año a partir de la aprobación de la modificación correspondiente por la Comisión.

A los fines de la determinación del valor de rescate de las cuotapartes, se utilizará el valor correspondiente al día de la aprobación por Asamblea, en base a las opiniones de DOS (2) evaluadoras independientes, las que deberán ser presentadas por la Sociedad Gerente, a la Comisión junto con la solicitud de aprobación de la modificación respectiva, y puesta a difusión en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y en los sistemas habituales de difusión del Mercado donde se negocien las cuotapartes.

En el caso de Fondos que publiquen valor diario de cuota, se utilizará el valor de la cuotaparte correspondiente al día de la solicitud de rescate.

En caso que el Fondo distribuyese utilidades durante el periodo entre el ejercicio del derecho de rescate anticipado y su pago, el cuotapartista rescatante tendrá derecho a la percepción de las utilidades que correspondieran al total de sus cuotapartes al momento del pago de las mismas, en la misma forma y plazos que los demás cuotapartistas.

Salvo previsión en contrario del Reglamento de Gestión, este derecho de rescate anticipado podrá ser ejercido por cada cuotapartista en forma total o parcial de sus tenencias. En caso de rescate parcial la comunicación o la manifestación ejerciendo el derecho de rescate, deberá expresar cuál es la cantidad de cuotapartes respecto de las cuales se ejerce el rescate anticipado.

El Reglamento de Gestión podrá prever que de alcanzarse determinado umbral de cuotapartes cuyo rescate anticipado haya sido comunicado a la Sociedad Gerente conforme este artículo, la Sociedad Gerente quede habilitada para resolver la liquidación anticipada del Fondo.

RESCATE DE LAS CUOTAPARTES CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO.

ARTÍCULO 45.- El Reglamento de Gestión podrá prever rescates parciales de las cuotapartes, no debiendo alterar la paridad de tratamiento entre los cuotapartistas, y sin afectar la consecución de los objetivos y las políticas de inversión del Fondo. A tal efecto, podrán establecerse épocas para su ejercicio y plazos para su pago.

A los fines de la determinación del valor de rescate de las cuotapartes, se utilizará el valor correspondiente al día del aviso de rescate, en base a las opiniones de DOS (2) evaluadoras independientes, las que deberán ser presentadas junto con el aviso respectivo a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y en los sistemas habituales de difusión del Mercado donde se negocien las cuotapartes.

En el caso de Fondos que publiquen valor diario de cuota, se utilizará el valor de la cuotaparte correspondiente al día de la solicitud de rescate.

Durante toda la vigencia del Fondo, el Reglamento de Gestión podrá prever la adquisición de las cuotapartes por parte del mismo, debiendo respetar el principio del trato igualitario entre todos los cuotapartistas y el derecho a la información plena de los inversores.

El Fondo deberá enajenar las cuotapartes adquiridas dentro del término de UN (1) año desde su adquisición; en cuyo caso se aplicará el derecho de suscripción preferente.

No obstante, si como consecuencia de dicha adquisición, se incumpliera el requisito de dispersión del artículo 36 de la presente Sección, el Fondo deberá enajenar las cuotapartes en el plazo dispuesto en el citado artículo, a los fines de su regularización.

Las cuotapartes mantenidas en cartera no tendrán derecho a voto ni a utilidades, ni serán consideradas a los efectos del cómputo del quórum de asamblea.

El Reglamento de Gestión podrá prever la cancelación de las cuotapartes y la reducción de la cantidad de las mismas.

En tales supuestos, los órganos del Fondo deberán dentro de los DIEZ (10) días hábiles de resuelta la reducción, solicitar la cancelación de oferta pública de las cuotapartes.

SUSPENSIÓN DE OFERTA PÚBLICA O RETIRO DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 46.- La suspensión de oferta pública de las cuotapartes del Fondo o el retiro de la respectiva autorización, serán causal de la liquidación anticipada del Fondo. El Reglamento de Gestión deberá prever el procedimiento de liquidación y los mecanismos para la determinación del valor de las cuotapartes”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir la Sección VIII del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN VIII

FONDOS COMUNES CERRADOS DE CRÉDITOS.

INFORMACIÓN ADICIONAL PERIÓDICA.

ARTÍCULO 47.- La Sociedad Gerente deberá publicar en su Sitio Web y encontrarse disponible en sus oficinas para el público inversor un informe mensual sobre el cobro del capital e intereses correspondientes a los créditos que integran el patrimonio del fondo y problemas planteados en su gestión.

Dicho informe deberá ser elaborado por contador público independiente, inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional y publicado dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes a la finalización de cada mes.

Será exclusiva responsabilidad de la Sociedad Gerente informar como hecho relevante cualquier circunstancia que pueda afectar el cobro en tiempo y forma de los créditos y toda desviación significativa que se produzca en el cobro de los mismos invocando las razones del caso e indicando las perspectivas de cobro.

NOTIFICACIÓN DEL DEUDOR CEDIDO.

ARTÍCULO 48.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y modificatorias, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Sección I del Título XVI de estas Normas.

CONTENIDO DEL PROSPECTO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 49.- Adicionalmente al contenido mínimo establecido en el artículo 33 BIS de la presente Sección, el Prospecto de Emisión deberá informar sobre:

- a) La política de análisis y selección de los créditos efectuada por la Sociedad Gerente, incluyendo, las pautas de elegibilidad de los tomadores de los créditos; el procedimiento establecido para el análisis de su capacidad crediticia; los términos y condiciones de los préstamos;
- b) Descripción del régimen de cobranza de los créditos y el procedimiento aplicable para los créditos morosos.;
- c) La existencia de un Manual de Procedimiento al efecto, debiendo en su caso, acompañar copia del mismo.
- d) Pautas mínimas de diversificación.

Respecto de una cartera de créditos ya seleccionada adicionalmente deberá informar: (i) la composición de la misma, indicando su origen, precio de adquisición, rentabilidad histórica promedio, garantías existentes y previsión acerca de los remanentes en su caso.; (ii) Características de la cartera informando la relación de los créditos con cantidad de deudores, y segmentación por plazo remanente y original, por capital remanente y original, tasa de interés de los créditos, costo financiero total y clasificación por tipo de deudor, y toda otra estratificación que se considere relevante para la estructura; (iii) Informe comparativo sobre el nivel de mora, incobrabilidad y precancelaciones relativos a otros créditos otorgados donde se registre la actuación del mismo originante, actualizado al último día del mes previo al mes inmediato anterior a la fecha de autorización de oferta pública; (iv) Identificación de titular o titulares originales de los derechos creditorios; (v) Análisis de los flujos de fondos esperados con periodicidad mensual (salvo en los casos que por las características propias de los créditos requiera una periodicidad diferente), indicando el nivel de mora, incobrabilidad, precancelaciones, gastos,

impuestos, honorarios, régimen de comisiones, todo factor de “estrés” que afecte la cartera, como así también otras variables ponderadas para su elaboración.

En tales casos, deberá acompañar junto con la solicitud de autorización, una certificación de las condiciones de elegibilidad de la cartera de créditos seleccionada, mediante la presentación de un informe elaborado por un contador público independiente, inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir la Sección IX del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN IX

FONDOS COMUNES CERRADOS INMOBILIARIOS.

CONTENIDO DEL PROSPECTO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 50.- Adicionalmente al contenido dispuesto en el presente Capítulo, el Prospecto deberá incluir la información que a continuación se detalla:

- a) Proyecto del emprendimiento inmobiliario a realizarse.
- b) Detalle de antecedentes del director de obra y/o empresa constructora y demás entidades subcontratistas.
- c) Información sobre contratos celebrados y/o a celebrarse en relación a la ejecución del emprendimiento (contratos de proyecto, dirección y construcción de obra).
- d) Planilla de costos estimados, con el flujo de fondos previsto y cronograma de aportes.
- e) Detalle de los contratos de seguros vinculados a la ejecución de las obras. El proyecto inmobiliario debe contar con todas las pólizas de seguro correspondientes a los efectos de cubrir una amplia variedad de riesgos potenciales existentes desde el comienzo de la construcción hasta su finalización, debiendo contemplarse los seguros de responsabilidad civil frente a terceros y exigir a los contratistas seguros de responsabilidad del personal que trabaje en el emprendimiento, como también prever cualquier otro riesgo que resulte razonablemente asegurable.
- f) Cuestiones regulatorias: detalle de todas las licencias y aprobaciones regulatorias necesarias de las autoridades de la jurisdicción en la que se encuentra el emprendimiento inmobiliario. Se deberá informar sobre el otorgamiento de autorizaciones, habilitaciones, permisos, derechos de construcción, subdivisiones, reglamentos, factibilidades y demás regulación aplicable al emprendimiento.
- g) Cuestiones ambientales: se deberá informar en relación al proyecto inmobiliario sobre el cumplimiento de todas las leyes, ordenanzas, normas y regulaciones nacionales y municipales del lugar en el que se pretende desarrollar el mismo, en relación con la protección del medio ambiente.

Asimismo, se deberá acompañar la siguiente documentación: planos, anteproyectos, memoria descriptiva y proyectos del emprendimiento, así como el estudio de factibilidad y justificación económica y financiera del emprendimiento.

Adicionalmente, se deberá publicar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA informes periódicos sobre el avance de obra correspondiente a cada etapa del proceso de construcción y cualquier información que resulte relevante sobre el emprendimiento”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir la numeración de los artículos 53 a 54 de la Sección X del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por artículos 51 a 52 de la Sección X del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 5°.- Derogar el artículo 14 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 6°.- Derogar el Anexo XII del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 7°.- Sustituir la numeración de los Anexos XIII a XV del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por Anexos XII a XIV del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 8°.- Sustituir el artículo 18 BIS de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 18 BIS.- Respecto de la contabilización de las operaciones efectuadas por los Fondos Comunes de Inversión Abiertos o Cerrados, en este último caso, respecto de los activos sean integrados exclusivamente por los mismos activos autorizados para los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, resultarán de aplicación obligatoria el Plan y el Manual de Cuentas de Fondos Comunes de Inversión dispuesto en el Anexo XIV del Título V de las presentes Normas.

En el caso de Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuyas carteras de inversión se encuentren compuestas parcialmente por activos autorizados para los fondos comunes de inversión abiertos, resultarán de aplicación obligatoria las cuentas contables definidas en el Plan y el Manual de Cuentas de Fondos Comunes de Inversión, respecto de las inversiones en aquellos activos.

En caso de verificarse operaciones y/o situaciones que eventualmente pudieran no hallarse previstas en el mencionado Anexo, las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión podrán, excepcionalmente, incorporar las cuentas contables que resulten necesarias para reflejar tales eventos. Dicha situación, junto a la fundamentación correspondiente, deberá ser notificada a la Comisión el mismo día de la incorporación a través del acceso "Hecho Relevante" previsto en la AIF".

ARTÍCULO 9°.- Sustituir el artículo 18 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE FONDOS. REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO.

ARTÍCULO 18.- Las normas contractuales que regirán las relaciones entre los órganos del Fondo y los cuotapartistas –con el alcance y en los términos previstos por el artículo 11 de la Ley N° 24.083- se encontrarán plasmadas en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria de Fondos Comunes de Inversión deberán adoptar el formato de Reglamento de Gestión Tipo que consta de Cláusulas Generales y de Cláusulas Particulares.

Las Cláusulas Generales serán las plasmadas en el artículo 19 del presente Capítulo, cuyo texto vigente y actualizado estará disponible en forma permanente en el Sitio Web de esta Comisión en www.cnv.gob.ar y en las oficinas u otros medios de la Sociedad Gerente, y de la Sociedad Depositaria.

Las Cláusulas Particulares del Anexo XII deberán ser completadas teniendo en cuenta que ninguna previsión que se incorpore en las Cláusulas Particulares puede ser contraria a las Cláusulas Generales vigentes".

ARTÍCULO 10.- Sustituir el artículo 25 de la Sección V del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"DECLARACIÓN JURADA.

ARTÍCULO 25.- Las Sociedades Gerentes deberán presentar una declaración jurada con firma ológrafa según el modelo que se acompaña en el Anexo XIII.

Dicha declaración deberá ser actualizada en oportunidad de eventuales modificaciones dentro de los CINCO (5) días corridos de producidas las mismas. En caso de omisión de este requisito, no se tendrá por cumplido el deber de informar al Organismo respecto de la documentación requerida en los incisos 4), 6) y 7) del artículo 25 de la Sección III del Capítulo I de las presentes Normas. En tal caso la entidad será pasible de las sanciones correspondientes".

ARTÍCULO 11.- Sustituir el artículo 49 de la Sección VI del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"PLAN Y MANUAL DE CUENTAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 49.- Para la elaboración de los estados financieros correspondientes a los Fondos Comunes de Inversión indicados en el artículo 18 bis de la Sección II del Capítulo I del Título V de éstas Normas, las sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión deberán utilizar el Plan y el Manual de Cuentas previstos en el Anexo XIV del Título V de éstas Normas en las fechas y formas que se determinan a continuación: a) Durante el ejercicio que se inicie en el año 2019, la información comparativa entre el mencionado período y el inmediato anterior, será elaborada en base al Plan de Cuentas actualmente utilizado por cada sociedad gerente. Adicionalmente, como información complementaria, se deberán presentar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2019, utilizando a tal fin el Plan y el Manual de Cuentas dispuestos en el Anexo XIV del Título V de las presentes Normas.

b) A partir del ejercicio que se inicie en el año 2020, la información comparativa entre el mencionado período y el inmediato anterior, será presentada en base al Plan y al Manual de Cuentas dispuestos en el Anexo XIV del Título V de las presentes Normas".

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gob.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 18/2018

RESFC-2018-18-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

Visto el expediente EX-2018-44431061-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), la suscripción de Letras del Tesoro intransferibles en Pesos.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuatro mil ciento diez millones (VNO \$ 4.110.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 18 de marzo de 2019.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: Pesos.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365), y serán pagaderos los días 17 de diciembre de 2018 y 18 de marzo de 2019. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de cancelación anticipada: El suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 16 de noviembre de 2018. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: Suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: Las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: Se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 18/09/2018 N° 68846/18 v. 18/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 1/2018

DI-2018-1-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

DI-2018-1-APN-DGRPICF#MJ - R.P.I. Cap. Fed. - DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 5 / 2018

VISTO el Decreto 561/2016, la resolución N°77/2018 del Ministerio de Modernización, la DTR 4/2018 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan de Modernización del Estado, por Decreto 561/2016 se implementó el sistema de Gestión Documental Electrónica para todos los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que, en ese sentido, la específica materia registral inmobiliaria regulada por la ley 17801, implicó el desarrollo de un nuevo módulo en GDE, denominado "Registro Propiedad Inmueble" (RPI), para cubrir las necesidades del servicio registral inmobiliario.

Que, como consecuencia de ello, esta Dirección dictó la DTR 4/2018, por la cual se dispuso la utilización del módulo RPI respecto de las matrículas cartulares pertenecientes a la circunscripción dos.

Que ya en los considerandos de dicha norma, se prevé la progresiva utilización del módulo RPI, siempre compatibilizando su aplicación gradual aplicación con la seguridad jurídica inmobiliaria comprometida en la tarea registral.

Que, a ese fin, y según orden y posibilidades operativas que de acuerdo a los recursos del organismo definirá la Dirección General, se debe continuar con la implementación de esta nueva herramienta en las restantes matrículas de la circunscripción y de las demás de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Artículo 170 del Dto. 2080/80 (TO 1999) faculta a esta Dirección General a establecer el empleo de los medios técnicos más aptos a los efectos de registrar, ordenar, reproducir, informar y conservar las constancias registrales, cuidando que se garantice la seguridad del servicio.

Que esta norma se dicta en uso de las facultades establecidas por los Art. 173, inc. a) y Art. 174 del decreto 2080/80, T.O. s/Dto. 466/99.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Impleméntese de manera gradual y continua, según las posibilidades operativas del organismo, el módulo "Registro Propiedad Inmueble" (RPI) del sistema GDE para la registración y publicidad inmobiliaria de los inmuebles de todas las circunscripciones de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a la Secretaría de Modernización, a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires e, internamente, a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registros Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 3°. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. Cecilia Herrero de Pratesi

e. 18/09/2018 N° 69053/18 v. 18/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 10/2018

DI-2018-10-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11747129-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENERACIÓN TICINO BIOMASA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENERACIÓN TICINO BIOMASA S.A.) solicitó su habilitación como Agente Autogenerador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Ticino Biomasa de CUATRO MEGAVATIOS (4 MW) de potencia nominal, instalada en la Localidad de Ticino, Departamento General San Martín, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de instalaciones de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TICINENSE LIMITADA, vinculada a la Estación Transformadora Ticino, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que mediante la Nota N° B-128083-1 del 12 de junio de 2018 (IF-2018-28675449-APN-DGDO#MEM), obrante en el orden 4 del Expediente N° EX-2018-28626816-APN-DGDO#MEM que tramita conjuntamente con el expediente mencionado en el Visto, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma GENERACIÓN TICINO BIOMASA S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución N° 261 del 31 de agosto de 2016, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de CÓRDOBA, obrante en el orden 4 del expediente citado en el Visto, resolvió otorgar la Licencia Ambiental a la Central Térmica Ticino Biomasa (IF-2017-11794822-APN-DDYME#MEM).

Que la firma cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Ticino Biomasa se publicó en el Boletín Oficial N° 33.906 del 6 de julio de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria y por el artículo 1° del Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Autogenerador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma GENERACIÓN TICINO BIOMASA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENERACIÓN TICINO BIOMASA S.A.) para su Central Térmica Ticino Biomasa de CUATRO MEGAVATIOS (4 MW) de potencia nominal, instalada en la Localidad de Ticino, Departamento General San Martín, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de instalaciones de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TICINENSE LIMITADA, vinculada a la Estación Transformadora Ticino, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobre costos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a GENERACIÓN TICINO BIOMASA S.A., titular de la Central Térmica Ticino Biomasa, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobre costos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a GENERACIÓN TICINO BIOMASA S.A., a CAMMESA, a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TICINENSE LIMITADA, a EPEC y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 18/09/2018 N° 68931/18 v. 18/09/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 299/2018

DI-2018-299-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el expediente EX-2018-25135135- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los decretos reglamentarios Nros. 779/95, 1232/07, y 1716/08, las Disposiciones ANSV Nros. 35/10 y 294/10, la Disposición de la Secretaría de Comercio Interior N° 299/13, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el Municipio de Chavarría, provincia de Corrientes, ha solicitado la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgar la Homologación y Autorización de Uso de DOS (2) radares cinemómetros de instalación móvil, marca TRUCAM, modelo LTI20/20, Nros. de serie 5182 y 5183, para ser utilizados entre el km. 49 y el km. 50 de la Ruta Nacional N° 123, en ambos sentidos de circulación.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cuentan con la aprobación de modelo expedida por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR mediante Disposición N° 299 de fecha 22 de noviembre de 2013, con los Certificados de Verificación Primitiva Nro. ML-A- 003.033/2017 (equipo 5182) y ML-A-003.034/2017 (equipo 5183), ambos de fecha 21 de diciembre de 2017, expedidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior; y con los Certificados de Verificación Primitiva Nros. 015 67016 4° Parcial (equipo 5182) y 015 67016 5° Parcial (equipo 5183), ambos de fecha 26 de octubre de 2017, emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como también, el uso de estos sistemas por

las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y máxima autoridad para autorizar la colocación y uso, tal como lo establece el artículo 3 y 4° de la Ley N° 26.363 y el Anexo II artículo 4° inciso ñ) del Decreto N° 1716/2008 reglamentario de la Ley N° 26.363, proceda a otorgar la Homologación y Autorización de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad mencionados, para operar en el ejido del Municipio señalado, para ser utilizados entre el km. 49 y el km. 50 de la Ruta Nacional N° 123, en ambos sentidos de circulación, de modo armónico por lo ordenado por el artículo 70 de la ley N° 24.449, y en atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educativa.

Que la Homologación y Autorización de Uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances establecidos en los certificados emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y aplicables en la materia, tomando como base los lineamientos de la Disposición ANSV N° 294/10, los cuales podrán ser modificados por parte de este Organismo según se estime.

Que ha tomado conocimiento de la presente medida la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, todas de esta ANSV, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso a) y b) de la Ley 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° - Homológase y Autorízase el Uso por parte del Municipio de Chavarría, provincia de Corrientes, de DOS (2) radares cinemómetros de instalación móvil, marca TRUCAM, modelo LTI20/20, Nros. de serie 5182 y 5183, para ser utilizados entre el km. 49 y el km. 50 de la Ruta Nacional N° 123, en ambos sentidos de circulación.

ARTICULO 2° - Inscríbanse los cinemómetros homologados y autorizados en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3° - La Homologación y Autorización de Uso dispuesta por el Artículo 1° mantendrá su vigencia en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. La jurisdicción deberá presentar previo a su

vencimiento, las verificaciones periódicas ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTICULO 4° - La operatoria de los equipos deberá efectuarse según lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, la Disposición ANSV N° 35/10, siendo utilizado por operadores matriculados, y respetando el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, de acuerdo con las exigencias de cartelería móvil determinadas por el organismo.

ARTICULO 5° - Sin perjuicio de la cartelería de tipo móvil exigida en el artículo 4° de la presente Disposición, el Municipio de Chavarría, provincia de Corrientes, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial.

ARTICULO 6° - La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTICULO 7° - Comuníquese al MUNICIPIO DE CHAVARRÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, a la PROVINCIA DE CORRIENTES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN para que por su intermedio se notifique a las Defensorías Provinciales o locales que considere y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 18/09/2018 N° 68804/18 v. 18/09/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 300/2018

DI-2018-300-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el expediente EX-2018-25134002-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los decretos reglamentarios Nros. 779/95, 1232/07, y 1716/08, las Disposiciones ANSV Nros. 35/10 y 294/10, la Disposición de la Secretaría de Comercio Interior N° 299/13, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el Municipio de El Alcázar, provincia de Misiones, ha solicitado la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgar la Homologación y Autorización de Uso de DOS (2) radares cinemómetros de instalación móvil, marca TRUCAM, modelo LTI20/20, Nros. de serie 5181 y 5182, para ser utilizados entre el km. 1500,5 y el km. 1502, de la Ruta Nacional N° 12, en ambos sentidos de circulación.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cuya Homologación y Autorización de Uso se pretende, cuentan con la aprobación de modelo expedida por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR mediante Disposición N° 299 de fecha 22 de noviembre de 2013, con los Certificados de Verificación Primitiva Nro. ML-A- 003.032/2017 (equipo 5181) y ML-A-003.033/2017 (equipo 5182), ambos de fecha 21 de diciembre de 2017, expedidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior; y con los Certificados de Verificación Primitiva Nros. 015 67016 3° Parcial (equipo 5181) y 015 67016 4° Parcial (equipo 5182) ambos de fecha 26 de octubre de 2017, emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como también, el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y máxima autoridad para autorizar la colocación y uso, tal como lo establece el artículo 3 y 4° de la Ley N° 26.363 y el Anexo II artículo 4° inciso ñ) del Decreto N° 1716/2008 reglamentario de la Ley N° 26.363, proceda a otorgar la Homologación y Autorización de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad mencionados, para operar en el ejido del Municipio señalado, para ser utilizados entre el km. 1500,5 y el km. 1502 de la Ruta Nacional N° 12, en ambos sentidos de circulación, de modo armónico por lo ordenado por el artículo 70 de la ley N° 24.449, y en atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que la Homologación y Autorización de Uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances establecidos en los certificados emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y aplicables en la materia, tomando como base los lineamientos de la Disposición ANSV N° 294/10, los cuales podrán ser modificados por parte de este Organismo según se estime.

Que corresponde inscribir los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TRUCAM, modelo LT120/20, Nros. de serie 5181 y 5182, en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010, así como también, publicarlo en el Boletín Oficial y en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su difusión y conocimiento.

Que ha tomado conocimiento de la presente medida la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, todas de esta ANSV, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Homológase y Autorízase el Uso por parte del Municipio de El Alcázar, provincia de Misiones, de DOS (2) radares cinemómetros de instalación móvil, marca TRUCAM, modelo LTI20/20, Nros. de serie 5181 y 5182, para ser utilizados entre el km. 1500,5 y el km. 1502, de la Ruta Nacional N° 12, en ambos sentidos de circulación.

ARTICULO 2° - Inscríbanse los cinemómetros homologados y autorizados por el Artículo 1° de la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3° - La Homologación y Autorización de Uso dispuesta por el Artículo 1° mantendrá su vigencia en la medida que su utilización se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos oportunamente por la autoridad competente. El Municipio de El Alcázar, provincia de Misiones deberá presentar previo a su vencimiento, las verificaciones periódicas ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTICULO 4° - La Homologación y Autorización de Uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los diez kilómetros (10 km.) del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

ARTICULO 5° - La Homologación y Autorización de Uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, en un todo de acuerdo con las exigencias de cartelera móvil determinadas por el organismo.

ARTICULO 6° - El Municipio de El Alcázar, provincia de Misiones, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los cinemómetros controladores de velocidad que por la presente Disposición se homologan, para su oportuna inclusión en el Registro de Personal Matriculado conforme el apartado 14° del Anexo II del decreto N° 1716/2008 y cumplidos que estén los recaudos de la Disposición ANSV N° 35/10 y normativa modificatoria. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 7° - Sin perjuicio de la cartelera de tipo móvil exigida en el Artículo 5° de la presente Disposición, el Municipio de El Alcázar, provincia de Misiones, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelera de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial.

ARTICULO 8° - La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTICULO 9° - Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad a los que se hace referencia en el Artículo 1° del presente.

ARTICULO 10.- Comuníquese al MUNICIPIO DE EL ALCÁZAR, PROVINCIA DE MISIONES, a la PROVINCIA DE MISIONES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN para que por su intermedio se notifique a las Defensorías Provinciales o locales que considere y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma VERSSION S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2219-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-5546-16-5. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-5546-16-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-2219-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/09/2018 N° 68671/18 v. 20/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma NOMACORC S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1259-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la conclusión por desistimiento del expediente N° 1-47-2110-7572-14-3. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-7572-14-3. Disposición ANMAT N° DI-2018-1259-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 18/09/2018 N° 68681/18 v. 20/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE SALTA

ANEXO N.° 009/2018

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

DN N°	GUÍA N°	Bto	DESCRIPCIÓN
397/17	EP808289735	1	RTTE.: MIRANDA ZENAIDA, JUJUY, DESTINATARIO: DIEGO PALLUCA, SANTA CRUZ.
397/17	EP805714677 AR	1	RTTE.: MARGARITA VALDIVIEZO, JUJUY, DESTINATARIO: EDUARDO D. SANTA CRUZ.

DN N°	GUÍA N°	Bto	DESCRIPCIÓN
397/17	EP807305423 AR	1	RTTE.: BERTA CHAÑI, JUJUY, DESTINATARIO: VANINA ROMERO, SANTA CRUZ.
397/17	EP807305437	1	RTTE.: BERTA CHAÑI, JUJUY, DESTINATARIO: ERNESTO DANIEL, SANTA CRUZ.
397/17	EP734666605 AR	1	RTTE.: NORMA RAMOS, JUJUY, DESTINATARIO: HUGO V. TIERRA DEL FUEGO.
397/17	EP748565495 AR	1	RTTE.: ANDREA VARGAS, JUJUY, DESTINATARIO: VICTOR TOCONA, T. DEL FUEGO.
397/17	EP724500756AR	1	RTTE.: SILVIA RAMOS, JUJUY, DESTINATARIO: ESTELA GEREZ, SANTA CRUZ.
397/17	EP796819972AR	1	RTTE.: MELINDA DORIS, JUJUY, DESTINATARIO: RODRIGO MAMANI, SANTA CRUZ.
397/17	EP790366240AR	1	RTTE.: EDUARDO VELAZQUEZ, JUJUY, DESTINATARIO: LIBERATO S. SANTA CRUZ.
397/17	EP807312000AR	1	RTTE.: SOFIA G. JUJUY, DESTINATARIO: GASPARDIAZ, TIERRA DEL FUEGO.
468/17	EP734640792	1	RTTE.: SAU RAMOS, JUJUY, DESTINATARIO: EVA VILLALOBOS, TIERRA DEL FUEGO.
468/17	EP80348406-6	1	RTTE.: RIVERA HUGO, JUJUY, DESTINATARIO: RUIZ LILIANA, NEUQUÉN.
468/17	EP80348409-7	1	RTTE.: LAURA BEATRIZ, JUJUY, DESTINATARIO: FABIO LEONARDO, NEUQUÉN.
468/17	EP80959000 6AR	1	RTTE.: MATÍAS HERRERA, JUJUY, DESTINATARIO: ANTONIO ROZAS, NEUQUÉN.
550/17	EP724502187	1	RTTE.: NIEVES COLQUE, JUJUY, DESTINATARIO: SANTOS SUBELZA, BS. AS.
550/17	EP724479744	1	RTTE.: ROMINA KENTNER, JUJUY, DESTINATARIO: NORMA GONZÁLEZ, FORMOSA.
557/17	EP747987223	1	RTTE.: MIRTA OLARTE, JUJUY, DESTINATARIO: CAROLINA MOLLO, T. DEL FUEGO.
557/17	EP744814113	1	RTTE.: MARIELA VALDEZ, SALTA, DESTINATARIO: VALDEZ NATALIA, T. DEL FUEGO.
557/17	EP71164539 4	1	RTTE.: CLAUDIA CABANA, JUJUY, DESTINATARIO: ESTELA V., TIERRA DEL FUEGO.
557/17	EP724479829	1	RTTE.: CARMINA BEATRIZ, JUJUY, DESTINATARIO: JULIO GARCÍA, TIERRA DEL FUEGO.
610/17	EP791015681	1	RTTE.: GUANUCO G, JUJUY, DESTINATARIO: DELFINA RAMOS, SANTA CRUZ.
612/17	PARTE N° 4373/17	1	N/N.-
612/17	PARTE N° 3724/17	1	N/N.-
612/17	PARTE N° 4308/17	1	N/N.-
612/17	PARTE N° 4311/17	1	N/N.-
612/17	PARTE N° 4490/17	1	N/N.-
620/17	Parte N° 1332/15	1	N/N.-
620/17	Parte N° 1264/15	1	N/N.-
620/17	Parte N° 1254/15	1	N/N.-
621/17	7082-B00044878	1	RTTE.: ALFREDO ARAO, SALTA, DESTINATARIO: MAXIMILIANO RÍOS, SANTA FE.
621/17	7082-B00044883	1	RTTE.: DALMA ORTEGA, SALTA, DESTINATARIO: JUAN CRUZ, BS. AS.
621/17	7082-B00044731	1	RTTE.: JAVIER CESPEDES, SALTA, DESTINATARIO: GUSTAVO BOCA, CÓRDOBA.
621/17	7082-B00044732	1	RTTE.: VÍCTOR GÓMEZ, SALTA, DESTINATARIO: PETRONA CARRIZO, MENDOZA.
621/17	7082-B00044736	1	RTTE.: RAMIRO RIVERA, SALTA, DESTINATARIO: RAUL VILLA, BS. AS.
621/17	7303B00001955	1	RTTE.: CARLOS PEREZ, SALTA, DESTINATARIO: JULIA AMADOR, BS. AS.
621/17	7303B0001954	1	RTTE.: PABLO PAREDES, SALTA, DESTINATARIO: JUAN ACOSTA, BS. AS.
621/17	B5020-00006341	1	RTTE.: SOFIA PACHECO, JUJUY, DESTINATARIO: VICTORIA VILLAFañE, TUCUMÁN.
621/17	B5020-00006348	1	RTTE.: OSCAR MAMANI, JUJUY, DESTINATARIO: VICTORIA VILLAFañE, TUCUMÁN.
621/17	B5020-00006349	1	RTTE.: OSCAR CALISAYA, JUJUY, DESTINATARIO: VICTORIA VILLAFañE, TUCUMÁN.
621/17	R5183-00004281	1	RTTE.: CRISTIAN ÁLVAREZ, SALTA, DESTINATARIO: TURISMO SAN JOSÉ. FORMOSA.
621/17	B6183-0013595	1	RTTE.: OMAR ARANCIBIA, SALTA, DESTINATARIO: JOSÉ VELEIZAN, CHACO.
621/17	B6183-0013596	1	RTTE.: OMAR ALVAREZ, SALTA, DESTINATARIO: JULIO RIVERO, FORMOSA.
621/17	7118-B00018672	1	RTTE.: LUZ O., SALTA, DESTINATARIO: DIGO TORRES, CHACO.
621/17	7118-B00018674	1	RTTE.: VIVIANA PELOSO, SALTA, DESTINATARIO: ALFREDO ALDERETE, CHACO.
621/17	7118-B00018675	1	RTTE.: ANGELINA CRUZ, SALTA, DESTINATARIO: ALFREDO ALDERETE, CHACO.
621/17	00002733	1	RTTE.: CLAUDIA MARTINEZ, DESTINATARIO: LILIANA LÓPEZ, CHACO.
621/17	76956230	1	RTTE.: ELIANA VERA, SALTA, DESTINATARIO: ELÍAS PRIETO, FORMOSA.
621/17	04035612	1	RTTE.: MARINA VEGA, JUJUY, DESTINATARIO: FAUSTO MKAMANI, CÓRDOBA.
653/17	PARTE N° 5818	1	GUSTAVO ESTEBAN HOYOS, BOLIVIANO, DOMICILIADO EN BERMEJO, BOLIVIA.
655/17	SLA0472234D515100L	1	N/N.-
657/17	EP747986965	1	N/N.-
657/17	EP738375069	1	RTTE.: ANIBAL ERAZO, JUJUY, DESTINATARIO: ESTELA GEREZ, SANTA CRUZ.
657/17	EP77885510 3	1	RTTE.: MARGARITA RAMOS, JUJUY, DESTINATARIO: BERNARDINA CALA, SANTA CRUZ.
657/17	EP79101575 2	1	RTTE.: FABIANA SALA, JUJUY, DESTINATARIO: LIBERATO SÁNCHEZ, SANTA CRUZ.
657/17	EP724501751	1	RTTE.: BARBARITA CASTILLO, JUJUY, DESTINATARIO: ROBERTO SATAR, SANTA CRUZ.
657/17	EP738375293	1	RTTE.: GREGORIO RAMOS, JUJUY, DESTINATARIO: GUSTAVO CRUZ, T. DEL FUEGO.
692/17	EP743527204	1	RTTE.: VEGA CARLOS, JUJUY, DESTINATARIO: VEGA LUCIA, RIO NEGRO.
692/17	EP798835235	1	RTTE.: CORIA SABINA, JUJUY, DESTINATARIO: MAMANI CORIA, TIERRA DEL FUEGO.
692/17	EP719813028	1	RTTE.: MARINO ALICIA, JUJUY, DESTINATARIO: MARINO SILVINA, SANTA CRUZ.
717/17	EP777165455AR	1	RTTE.: MARTA AVILÉS, JUJUY, DESTINATARIO: ROSO GREGORIO, SANTA CRUZ.
001/18	EP808318264	1	RTTE.: CALEDONIA CHOQUE, JUJUY, DESTINATARIO: EDITH CHOQUE, SANTA CRUZ.

DN N°	GUÍA N°	Bto	DESCRIPCIÓN
001/18	EP763584695	1	RTTE.: NINOSKA QUISPE, DESTINATARIO: CLAUDIA GUTIÉRREZ, NEUQUÉN.
001/18	EP790950093	1	RTTE.: ISABEL GORDILLO, SALTA, DESTINATARIO: INGRID GORDILLO, NEUQUÉN.
001/18	EP719813164AR	1	RTTE.: MARÍA RAMIREZ, JUJUY, DESTINATARIO: CARDOZO MARGARITA, BS. AS.
001/18	EP718555472	1	RTTE.: ROMERO JOSEFA, SALTA, DESTINATARIO: RAMOS ANGEL, SANTA CRUZ.
001/18	EP811312765	1	RTTE.: RAQUEL VILAMANI, JUJUY, DESTINATARIO: JAVIER CRUZ, TIERRA DEL FUEGO.
001/18	EP763584885	1	RTTE.: JUAN TORRES, JUJUY, DESTINATARIO: MIGUEL GÓMEZ, TIERRA DEL FUEGO.
001/18	EP798792929	1	RTTE.: BARRAZA CINTHIA, JUJUY, DESTINATARIO: MAMANI ENZO, RIO GRANDE.
24/18	AVP/N° 022/18	1	N/N.-
35/18	SUM. PENAL: N° 02/17	1	N/N.-
46/18	SUM. INFVO. N° 01/18	1	N/N.-
131/18	EP747519234	1	RTTE.: RICARDO GALARZA, JUJUY, DESTINATARIO: EVA VILLALOBO, RIO GRANDE.
133/18	EP778848875	1	RTTE.: VILLALOBO MARÍA, JUJUY, DESTINATARIO: EVA VILLALOBO, RIO GRANDE.
141/18	EP734663802AR	1	RTTE.: ANDREA CRUZ, JUJUY, DESTINATARIO: AURELIA GIMENES, RIO GRANDE.
145/18	EP757130130AR	1	RTTE.: SANDRA VILTE, JUJUY, DESTINATARIO: GUSTAVO CAYO, SANTA CRUZ.
173/18	EP798796381	1	RTTE.: VILLALOBO MARIA, JUJUY, DESTINATARIO: GIMENEZ AURELIA, T. DEL FUEGO.
354/18	P.S: Expte.:3424/17	1	AUTORES DESCONOCIDOS.
1190/18	00133968	1	RTTE.: MABEL MORENO, SALTA, DESTINATARIO: LEONEL GARZON, CATAMARCA.
1190/18	001339690	1	RTTE.: NANCY HERNANDEZ, SALTA, DESTINATARIO: DIEGO ZALAZAR, CATAMARCA
1766/18	EP710036145	1	RTTE.: N/N, JUJUY, DESTINATARIO: MARCOS FIGUEROA, LAGO ARGENTINO.
1998/18	Act. de Prev. 189/18	1	N/N.-
3134/18	EP761584675AR	1	RTTE.: FERNANDO DIEZ, JUJUY, DESTINATARIO: SHIRLEY VALLEJAS, T. DEL FUEGO
3134/18	EP657679065	1	RTTE.: VEGA JOSE, SALTA, DESTINATARIO: HERRERA MARCOS, T. DEL FUEGO.
3134/18	EP10036349AR	1	RTTE.: N/N, DESTINATARIO: ALVA MERCEDES, MISIONES.
3134/18	EP803480095AR	1	RTTE.: FIDEL BAUTISTA, JUJUY, DESTINATARIO: FRANCO BAUTISTA, SANTA CRUZ.
3134/18	EP10036321AR	1	RTTE.: GARCIA ADRIANA, JUJUY, DESTINATARIO: SERAPIO SOTO, SANTA CRUZ.
3134/18	EP96839929	1	RTTE.: GENARO VILTE, JUJUY, DESTINATARIO: GUSTAVO MARCOS, NEUQUEN.
3134/18	EP790946712	1	RTTE.: DAVID LEIVA, SALTA, DESTINATARIO: ANA MARIA, NEUQUEN.
3134/18	EP10037049	1	RTTE.: CRISTINA QUISPE, JUJUY, DESTINATARIO: ARAMAYO ALFREDO, R NEGRO
3134/18	EP710038075	1	RTTE.: GUILDA LAIME, JUJUY, DESTINATARIO: MIGUEL ANGEL, T. DEL FUEGO
3134/18	EP803480387	1	RTTE.: YOLANDA INES, JUJUY, DESTINATARIO: ERAZO RENE, T. DEL FUEGO
3202/18	EP710037168	1	RTTE.: YOLA BERTA, JUJUY, DESTINATARIO: MARIO PANZA, BUENOS AIRES.
3202/18	EP710037145	1	RTTE.: YOLA BERTA, JUJUY, DESTINATARIO: MARIO PANZA, BUENOS AIRES.
3202/18	EP710037137	1	RTTE.: YOLA BERTA, JUJUY, DESTINATARIO: MARIO PANZA, BUENOS AIRES.
3692/18	EP817434113	1	RTTE.: CELESTE ELISABETH, JUJUY, DESTINATARIO: ALICIA SOLEDAD, STA CRUZ
3692/18	EP817434135	1	RTTE.: CARMEN NANCY, JUJUY, DESTINATARIO: EUGENIO BUSTOS, MENDOZA.
3692/18	EP710037260	1	RTTE.: FIDEL COSME, JUJUY, DESTINATARIO: INES COSME, TIERRA DEL FUEGO.
3692/18	EP710037256	1	RTTE.: FIDEL COSME, JUJUY, DESTINATARIO: SEBASTIAN CRISTIAN, T. DEL FUEGO
3692/18	EP724513131AR	1	RTTE.: WUALTER CAMPERO, DESTINATARIO: RICHARD MENDEZ, RIO NEGRO.
3692/18	EP779656642AR	1	RTTE.: ARIEL VILLALOBOS, JUJUY, DESTINATARIO: AURELIA GIMENEZ, T. DEL FUEGO.
3692/18	EP755303932	1	RTTE.: LEONARDO NICOLAS, JUJUY, DESTINATARIO: ANGEL SORIA, SAN LUIS.
3693/18	EP650423516	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: CORTEZ FRANCO, SAN LUIS.
3693/18	EP650423547	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: GONZALES JAVIER, SAN LUIS.
3693/18	EP650423533	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: GONZALES JAVIER, SAN LUIS.
3693/18	EP650423520	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: GONZALES JAVIER, SAN LUIS.
3693/18	EP650423778	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: SILVERA MARIA, SAN LUIS.
3693/18	EP650423388	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: CORTEZ FRANCO, SAN LUIS.
3693/18	EP650423374	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: CORTEZ FRANCO, SAN LUIS.
3693/18	EP650423365	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: CORTEZ FRANCO, SAN LUIS.
3693/18	EP650423391	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: DANDREA MARCELO, S. LUIS
3693/18	EP650423476	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: DANDREA MARCELO, S. LUIS.
3693/18	EP650423445	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: DANDREA MARCELO, S. LUIS.
3693/18	EP650423462	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: DANDREA MARCELO, S. LUIS.
3693/18	EP650423502	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: DANDREA MARCELO, S. LUIS.
3693/18	EP650423405	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: DANDREA MARCELO, S. LUIS.
3693/18	EP650423431	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: DANDREA MARCELO, S. LUIS.
3693/18	EP650423493	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: DANDREA MARCELO, S. LUIS.
3693/18	EP650423428	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: DANDREA MARCELO, S. LUIS.
3693/18	EP650423459	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: DANDREA MARCELO, S. LUIS.
3693/18	EP650423414	1	RTTE.: ANTONIO AGUSTIN, SALTA, DESTINATARIO: DANDREA MARCELO, S. LUIS.

DN N°	GUÍA N°	Bto	DESCRIPCIÓN
4350/18	R 3873-00031632	1	RTTE.: DAVID VILCA, SALTA, DESTINATARIO: CLAUDIA MAMANI, CORDOBA.
4350/18	R 3873-00031629	1	RTTE.: DAVID VILCA, SALTA, DESTINATARIO: PABLO MRINO, CORDOBA.
4350/18	3873-00031634	1	RTTE.: ALFREDO MATCOVICH, SALTA, DESTINATARIO: MARIA ALEJANDRA, CORDOBA.
4766/18	EP710036278	1	RTTE.: LIZANDRO ARIEL, SALTA, DESTINATARIO: ELIZABET FERNANDA, MISIONES
4766/18	EP710036295	1	RTTE.: CLAUDIA LORENA, SALTA, DESTINATARIO: ALEJANDRO JAVIER, MISIONES
4766/18	EP710036304	1	RTTE.: MARHTA MARIA, JUJUY, DESTINATARIO: DANIEL GUTIERREZ, ROSARIO.
4870/18	EP822634700	1	RTTE.: ANDREA VALERO, JUJUY, DESTINATARIO: RAMON GIMENES, T. DEL FUEGO
4873/18	Srio. Penal: N° 03/17	1	N/N.-
4874/18	AR833906	1	RTTE.: ANGEL VELERIANO, SALTA, DESTINATARIO: CRISTIAN RAFAEL, BS. AS.
4874/18	AR833900	1	RTTE.: ANGEL VELERIANO, SALTA, DESTINATARIO: CRISTIAN RAFAEL, BS. AS.
4874/18	AR833892	1	RTTE.: ANGEL VELERIANO, SALTA, DESTINATARIO: CRISTIAN RAFAEL, BS. AS.
4874/18	AR833896	1	RTTE.: ANGEL VELERIANO, SALTA, DESTINATARIO: CRISTIAN RAFAEL, BS. AS.
4874/18	AR244797	1	RTTE.: ANGEL VELERIANO, SALTA, DESTINATARIO: CRISTIAN RAFAEL, BS. AS.
4875/18	EP822634801	1	RTTE.: CHAUQUE ANDRES, DESTINATARIO: CRUZ LUCRECIA, CHUBUT.
4875/18	EP710037446	1	RTTE.: GREGORIA YAVI, CANGREGILLO, DESTINATARIO: AGUILAR ERIC, CHUBUT.
4875/18	EP817499176	1	RTTE.: VALERIA VIDAURE, JUJUY, DESTINATARIO: VIDAURE LORENA, T DEL FUEGO
4876/18	EP817502136	1	RTTE.: MARIA CONDORI, JUJUY, DESTINATARIO: LORENZO CAUCOTA, RIO GRANDE.
4876/18	EP817502140	1	RTTE.: GRACIELA AIDE, JUJUY, DESTINATARIO: NOELIA JISELA, RIO GRANDE.
4966/18	EP724481601	1	RTTE.: ANGELA GUTIERREZ, JUJUY. DESTINATARIO: GISELA ELIZABETH, BS. AS.
5039/18	PARTE N° 72/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 86/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 87/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 88/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 89/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 90/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 91/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 98/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 99/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 100/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 101/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 102/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 103/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 104/18	1	N/N.-
5039/18	PARTE N° 105/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 106/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 107/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 117/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 118/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 119/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 120/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 121/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 124/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 125/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 126/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 127/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 128/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 129/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 130/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 131/18	1	N/N.-
5040/18	PARTE N° 132/18	1	N/N.-

Alejandro Jose Karanicolas, Jefe de Sección, Aduana Salta, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/09/2018 N° 68649/18 v. 18/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 137-2018/6	CHAMORRO GONZALEZ CRHISTIAN DAVID	C.I. (Py) 17.231.850
029-SC 139-2018/2	AGUIRRE NELIDA	DNI. N° 10.981.951
029-SC 145-2018/8	SAKHO IDY	Pasp. N° A00827016
029-SC 150-2018/K	ROSA ALEJANDRA CHAMORRO TORRES	C.I. (Py) 2.246.571
029-SC 151-2018/8	VERA GODOY MABEL	C.I. (Py) 4.437.576
029-SC 157-2018/2	ARMOA EUDELIO	C.I. (Py) 3.992.769
029-SC 158-2018/0	LESCANO RAMIREZ ARMANDO ESTEBAN	C.I. (Py) 6.103.450
029-SC 158-2018/0	LESCANO RAMIREZ NIDIA	C.I. (Py) 1.426.230
029-SC 158-2018/0	ORTIZ FRANCO EMILIA	C.I. (Py) 902.364
029-SC 161-2018/1	AGUIRRE ESCALANTE BABI ESTEBAN	C.I. (Py) 2.818.535
029-SC 162-2018/K	NUÑEZ CARDOZO IGNACIO OSMAR	C.I. (Py) 3.556.547
029-SC 164-2018/6	CARDOZO OLMEDO DIEGO DANIEL	C.I. (Py) 5.579.356
029-SC 166-2018/2	DAN TSAI	DOC. 4.458.950
029-SC 171-2018/K	ARRUA ADORNO DIEGO ARMANDO	DNI. N° 94.680.833
029-SC 195-2018/9	EUSSNER JORGE ARTURO	DNI. N° 12.257.238
029-SC 107-2015/1	SENA DE ARAUJO CRISTINA	C.I. (Br) 39.214.314-8
029-SC 310-2017/5	RISO IGNACIO PASCUAL	DNI. N° 22.200.558
029-SC 104-2018/1	SAMB MOR	DNI. N° 95.206.034
029-SC 128-2018/6	BRAGA YOLANDA NATALIA	DNI. N° 28.391.432
029-SC 132-2018/K	BAEZ ANGEL GABRIEL	DNI. N° 33.014.847
029-SC 144-2018/K	SANTOS CRISTIAN ARIEL	DNI. N° 23.501.381
029-SC 148-2018/2	MOR SAMB	DNI. N° 95.206.034
029-SC 154-2018/8	LOPEZ ALBERTO	DNI. N° 7.707.740
029-SC 163-2018/8	RUIZ ANGEL LADISLAO	DNI. N° 27.442.271
029-SC 167-2018/0	AMARAN JUAN CARLOS	DNI. N° 24.123.246
029-SC 168-2018/9	MEJIA ANA	C.I. (Peru) 9.897.657
029-SC 180-2018/K	PANDOLFO IÑAKI	DNI. N° 31.821.649
029-SC 181-2018/8	BONORA LUCA NICOLAS	DNI. N° 37.604.606
029-SC 184-2018/2	MULVIHILL ERIC MARTIN	DNI. N° 36.949.894

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana, Aduana Iguazú, Administrador Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/09/2018 N° 68856/18 v. 18/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A." NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 305-2016/K	M.N.M. FOODS TRADING S.A.	CUIT. N° 30-71457879-7
029-SC 374-2016/4	CARRO PABLO EUGENIO	CUIT N° 20-27385902-1
029-SC 145-2017/K	RUIZ DIAZ EDUARDO JORGE	DNI. N° 24.079.579
029-SC 234-2017/1	MANSEVITZ CARLOS ALBERTO	DNI. N° 4.697.609
029-SC 271-2017/K	M.N.M. FOODS TRADING S.A.	CUIT N° 30-71457879-7
029-SC 026-2018/1	GOUMBALLE FANY	DNI. N° 95.136.068
029-SC 027-2018/K	RAMIREZ RAMON SILVANO	DNI. N° 29.532.906
029-SC 032-2018/8	MENDEZ MARTIN	DNI. N° 33.280.956
029-SC 046-2018/8	XIULIANG WANG	DNI. N° 19.026.646
029-SC 049-2018/2	MARTIRES RAMON GANDUGLIA	DNI. N° 20.082.404
029-SC 063-2018/K	GABRIELE HERNAN MAXIMILIANO	DNI. N° 23.834.652
029-SC 066-2018/4	CARDOZO LUIS ALBERTO	DNI. N° 23.701.958
029-SC 067-2018/2	SAVA MARCELO	DNI. N° 14.789.660
029-SC 069-2018/9	CARDOZO LUIS ALBERTO	DNI. N° 23.701.958
029-SC 079-2018/2	DI NUNZIO ALEJANDRO CARLOS M.	DNI. N° 26.734.071
029-SC 079-2018/2	GALEANO DIAZ ZULAM ELIZABETH	DNI. N° 94.065.215
029-SC 081-2018/K	KAVUNOWSKY GABRIEL ADRIAN	DNI. N° 22.858.699
029-SC 093-2018/4	DUARTE MIRTA	DNI. N° 24.701.329
029-SC 100-2018/9	JONATHAN MAURO BOLATTI	DNI. N° 33.887.141
029-SC 102-2018/5	DIENG AMATH GAZAL	DNI. N° 95.158.239
029-SC 107-2018/1	GARAYO GUIDO GASTON	DNI. N° 34.478.090
029-SC 112-2018/3	CRISTIAN ORTIZ	DNI. N° 22.986.597
029-SC 114-2018/K	PRESTES REINALDO ANIBAL	DNI. N° 27.809.022
029-SC 116-2018/1	AMAYA CHAUQUI MICAELA	DNI. N° 37.961.558
029-SC 117-2018/K	MAGALLAN JORGE ALBERTO	DNI. N° 12.703.957
029-SC 119-2018/6	BENITEZ CARDOZO ALBERTO CATALINO	DNI. N° 95.264.511
029-SC 123-2018/K	CINTHIA GIMENEZ	C.I. (Py) 3.897.151
029-SC 131-2018/1	BRESIANI GABRIEL RAMON	DNI. N° 16.815.512
029-SC 134-2018/1	DIOUF BABACAR	DOC. 01065164
029-SC 135-2018/K	DOS SANTOS EDUARDO EMANUEL	DNI. N° 36.473.104
029-SC 136-2018/8	DE ERANDIA CARLOS CATRIEL	DNI. N° 37.581.466
029-SC 136-2018/8	FALL MOUSTAPHZ	Pasp. N° A00909567

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana, Aduana Iguazú, Administrador Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/09/2018 N° 68858/18 v. 18/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MAR DEL PLATA

EDICTO

Se notifica a las personas que abajo se detallan, de la Declaración de Rebeldía, en los Sumarios Contenciosos oportunamente incoados contra los mismos, que atento no haber comparecido dentro del plazo dispuesto en el Art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415), se deja constancia de que las Actuaciones respectivas seguirán su curso, aún sin su intervención, pudiendo comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero el mismo no se retrotraerá (Arts. 1105 y 1106 Ley 22.415). Asimismo, para las Sumarios Contenciosos en trato, quedan constituidos respectivamente, los domicilios en la Sección Sumarios de esta Aduana de Mar del Plata, sita en Av. De Los Pescadores Nro. 831 (CP-7600), Mar del Plata, Pcia. De Bs.As. (TE.: 0223) 4802718 y 4802691.-

1. SENE, Cheikh, CUIT.: 23-95095804-9 – Sumario Contencioso SA37 Nro. 210/16 (Actuación SIGEA Nro. 12604-37-2015/1.-

2. SAMB, Malick Mbaye, CUIT.: 20-60353965-7 – Sumario Contencioso SA37 Nro. 211/16 (Actuación SIGEA 12604-40-2015/1).-

3. SECK, Khadim, CUIT.: 20-95078000-3 – Sumario Contencioso SA37 Nro. 212/16 (Actuación SIGEA Nro. 12604-41-2015/1.-

Carlos Alberto Cavallero, Administrador de Aduana, Aduana Mar del Plata, Administrador Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/09/2018 N° 68830/18 v. 18/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA SANTA FE

EDICTO

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá a destinarla de acuerdo al art. 4 de la Ley 25603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Sección Inspección Operativa de la Aduana.

LISTA DE MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO – ADUANA DE SANTA FE

Fecha de Procedimiento	Actuación N°	Cantidad	Mercadería	Remitente/Destinatario
22/03/18	17481-196-2018	31	Kgs. Hojas de coca	NN
22/03/18	17481-269-2018	34	Kgs. Hojas de coca	NN
04/07/18	17481-162-2018	41	Pares de zapatillas	NN
04/07/18	17481-162-2018	1	Acolchado	NN
21/05/18	17481-259-2018	16	Camperas	NN
21/05/18	17481-259-2018	276	Pares de pantuflas	NN
21/05/18	17481-259-2018	216	Pares de zapatillas	NN
07/06/18	17481-258-2018	8	Acolchados	NN
07/06/18	17481-258-2018	12	Mantas polares	NN
07/06/18	17481-257-2018	1920	Pares de medias	NN
07/06/18	17481-261-2018	54	Mantas polares	NN
21/05/18	17481-262-2018	144	Pares de zapatillas	NN
21/05/18	17481-262-2018	72	Pares de pantuflas	NN
21/05/18	17481-262-2018	168	Pares de pantuflas para niños	NN
21/05/18	17481-262-2018	84	Camperas	NN
22/03/18	17481-263-2018	600	Corpiños	NN
22/03/18	17481-263-2018	720	Conj. Ropa interior dama	NN
06/06/17	17481-126-2018	15	Camperas	NN
06/06/17	17481-126-2018	11	Mantas polares	NN
06/06/17	17481-124-2018	22	Balanzas digitales	NN
06/06/17	17481-124-2018	23	Cables para balanzas	NN
06/06/17	17481-124-2018	10	Batidoras eléctricas	NN
06/06/17	17481-124-2018	5	Licadoras	NN
06/06/17	17481-124-2018	10	Cortadoras de cabellos	NN
06/06/17	17481-124-2018	6	Cartones de cigarrillos	NN
06/06/17	17481-124-2018	20	Focos de 100W	NN
06/06/17	17481-124-2018	57	Relojes pulseras varios	NN

Carlos Alberto Ronchi, Jefe de Sección, Aduana Santa Fe, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/09/2018 N° 68848/18 v. 18/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a firma SULTRADER S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70797560-8) (mediante Resolución N° 51/18 en el Sumario N° 4383, Expediente N° 101.681/09) y al señor Esteban Daniel SORIA (D.N.I. N° 17.944.584) (mediante Resolución N° 742/17, en el Sumario N° 5918, Expediente N° 101.316/11), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Alejandra Caggiano, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2018 N° 68635/18 v. 24/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Diego Darío Navarro (D.N.I. 22.061.253) que mediante las Resoluciones N° 834/13 y 756/14 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso instruirle el Sumario N° 5602, Expediente N° 100.949/09, conforme con el Artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto según Decreto N° 480/95, y deberá en el plazo de 5 días hábiles bancarios presentar descargo y ofrecer prueba, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2018 N° 68636/18 v. 24/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MIGUEL ANGEL ESPEJO VELEZ (DNI N° 94.120.416) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7317, Expediente N° 22.972/14, caratulado "MIGUEL ANGEL ESPEJO VELEZ", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2018 N° 68637/18 v. 24/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 16 (dieciséis) días hábiles bancarios a Maxicambio S.A. (C.U.I.T. N° 30-65136964-5), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.959/14, Sumario N° 7300, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2018 N° 68639/18 v. 24/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Firmado	Tributos
12073-653-2010	PRE PRESS SERVICE S.R.L. 30-70807976-2	965 inc. a) del Código Aduanero 968.	Comiso (abandono a favor del Estado de la mercadería amparada por el Despacho de importación N° 08 001 IC04 171683 V). Se hace saber que el valor en plaza de la misma asciende a \$ 127353,34. Valor en pesos del 968 - \$884,30	PAULA LORENA DIASPRO (Firma Responsable de la Div. Sec. Act. N° 4)	Sin tributos.

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 4, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/09/2018 N° 68831/18 v. 18/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 930-APN- SSN#MHA Fecha: 14/09/2018

Visto el EX-2018-05093498-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORÍZASE A GALENO SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “CAUCIÓN” - “SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA DE ALQUILERES (INMUEBLES)”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 18/09/2018 N° 68986/18 v. 18/09/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "IEF Latinoamericana S.A." - C.U.I.T. N° 30-58623734-5- (mediante Resolución N° 379/18 en el Sumario N° 5258, Expediente N° 100.958/08) y al señor Mauro Mazzarelli (mediante Resolución N° 364/18, en el Sumario N° 4086, Expediente N° 100.023/08), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/09/2018 N° 67271/18 v. 18/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma TRANS AGRO LTD S.A." (C.U.I.T. N° 30- 70894766-7) y a la señora Eka GAMREKLIDZE (D.N.I. N° 93.899.672) en el Sumario N° 4627, Expediente N° 100.937/08, caratulado "TRANS AGRO LTD S.A.", que mediante Resolución N° 376 de fecha 30.07.2018 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "TRANS AGRO LTD S.A." (C.U.I.T. N° 30-70894766-7) y a la señora Eka GAMREKLIDZE (D.N.I. N° 93.899.672), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 72/11, por aplicación del principio de ley penal más benigna y archivar el Sumario N° 4627, Expediente N° 100.937/08. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/09/2018 N° 67732/18 v. 19/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 612/18, 1586/18, 1534/18, 1073/18, 1541/18, 1071/18, 1536/18, 1609/18 y 1074/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES EN TURISMO EL TUCAN (MIS 79), con domicilio legal en la Provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CATAMARCA (CAT 90) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL BICENTENARIO 17 DE OCTUBRE (TUC 425), MUTUAL DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES Y LAS COMUNAS RURALES DE TUCUMAN (TUC 426), MUTUAL 30 DE ABRIL (TUC 410), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucuman; MUTUAL DE LA TERCERA EDAD (CHU 49) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; MUTUAL ASOCIADOS SAUCEÑOS M.A.S. (CTES 108) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL GUAYMARE (MZA 538), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LAS BODEGAS VALENTIN BIANCHI (MZA 551), ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de

la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68275/18 v. 19/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2177-APN-DI#INAES y ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: CENTRO GREMIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE VIALIDAD NACIONAL (S.E. 28) con domicilio en la calle La Plata N° 368, localidad Santiago del Estero; SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DEL DIARIO EL LIBERAL (S.E. 33) con domicilio en la calle Libertad N° 263, localidad Santiago del Estero; MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN (S.E. 56) con domicilio en la calle Guemes N° 191, localidad Santiago del Estero; MUTUAL VIRGEN DEL VALLE (S.E. 59) con domicilio en calle 3 N° 260, localidad El Mojon, partido Dr. Pellegrini; ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (S.E. 71) con domicilio en la calle Av. Belgrano N° 222, localidad Santiago del Estero; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL DE NEUMONOLOGIA DOCTOR GUMERSINDO SAYAZO (S.E. 74) con domicilio en la calle Pasaje Solana Godoy N° 160, localidad Santiago del Estero; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCIÓN COOPERATIVA. (S.E. 75) con domicilio en la calle Libertad N° 725, localidad Santiago del Estero; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE RECURSOS HÍDRICOS. (S.E. 103) con domicilio en la calle Antenor Alvarez N° 238, localidad Santiago del Estero; CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES "SANTA RITA" (S.E. 126) sin calle ni numero, localidad El Mojon, partido de Pellegrini; ASOCIACIÓN MUTUAL INTEGRAL "LORETANA" (S.E. 151) con domicilio en la calle Moreno N° 186, localidad Loreto; ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS ACTIVOS PUBLICOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE LA ACTIVIDAD PRIVADA "DEL NORTE" (S.E. 171) con domicilio en la calle Pasaje Sagrado Corazón de Jesús N° 220, localidad Santiago del Estero; MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 1013) con domicilio en la calle Peru N° 30, localidad Santiago del Estero; CENTRO MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN SANTIAGO DEL ESTERO (S.E. 1017) con domicilio en la calle Jujuy esq. Rojas, localidad Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68277/18 v. 19/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1694/18, 1528/18, 1189/18, 860/18, 1451/18, 2179/18, 1682/18, 1654/18, 1573/18, 1191/18, 1623/18, 1695/18, 1559/18, 1542/18, 1581/18, 1574/18, 1701/18, 1696/18, 1521/18, 1525/18, 1235/18, 1463/18, 1583/18, 1526/18, 1151/18, 1560/18, 1531/18 y 2099/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARA EL BENEFICIO ACCION Y DESARROLLO DE AGENTES ESTATALES AMBADAE (BA 2625), ASOCIACION MUTUAL QUETZAL (BA 2863), ASOCIACION MUTUAL 29 DE MARZO DE EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BA 2306), MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESA ANTON 1° DE ABRIL (BA 1361), ASOCIACION MUTUAL DE POLITICAS SOCIALES 26 DE JULIO (BA 3000), ASOCIACION MUTUAL MONOTRIBUTISTA Y MANDATARIO DEL AUTOMOTOR A.M.M.Y.M.A. (BA 2855), ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES DE PERGAMINO (BA 1603), ASOCIACION MUTUAL EVITA (BA 2769), ASOCIACION MUTUAL CRECER (BA 2953), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE VILLA BALLESTER (BA 2563), ASOCIACION

MUTUAL ZARATE (BA 2860), ASOCIACION MUTUAL PORTUARIA (BA 2172), ASOCIACION MUTUAL 25 DE OCTUBRE (BA 2465), ASOCIACION MUTUAL DEL ALTO VALLE (BA 2871), MUTUAL RESIDENTES DEL PARTIDO DE OLAVARRIA (BA 2819), ASOCIACION MUTUAL VITALITAS (BA 2859), ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES PARA CONSUMO ALIMENTICIO MANUFACTURA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BA 2861), ASOCIACION MUTUAL 25 DE MAYO (BA 891), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS DE NECOCHEA Y ZONA (BA 1391), A.MU.BA.T.E.D.Y.C.A.M. BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (BA 2964), SOCIEDAD UNION SIRIA DE SOCORROS MUTUOS (BA 439), ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE SUIPACHA (BA 2787), MUTUAL CIRCULO DE EMPLEADOS DE CONARCO (BA 1653), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL HUMBERTO 1° (BA 1118), ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BA 2967), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y AFINES 6 DE ABRIL (BA 2499), ASOCIACION MUTUAL HOTELES BARES RESTAURANTES Y AFINES AMUHBRA (BA 2263), y a la MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACION MEDICA GENERAL SARMIENTO SAN MIGUEL MALVINAS ARGENTINAS Y JOSE C PAZ (BA 2665), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68278/18 v. 19/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2183/18, 1714/18 y 2182/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL CHE LTDA (Mat: 28.252) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA (Mat: 39.467) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; y a la COOPERATIVA DE TAMBEROS MENDOCINOS LTDA COTAM (Mat: 6046) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68282/18 v. 19/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2235/18, 2319/17, 2060/18 y 2088/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO EL NUEVO MILENIO LTDA (Mat: 22.507), COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO SIEMBRA LTDA (Mat: 21.498), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE JUNIO LTDA (Mat: 28.248), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO NACER LTDA (Mat: 22.678) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en

el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68285/18 v. 19/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2235/18, 2319/17, 2060/18 y 2088/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO EL NUEVO MILENIO LTDA (Mat: 22.507), COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO SIEMBRA LTDA (Mat: 21.498), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE JUNIO LTDA (Mat: 28.248), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO NACER LTDA (Mat: 22.678) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68287/18 v. 19/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL VALLE MENDOCINO, Matrícula 561, de la Provincia de Mendoza, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68294/18 v. 19/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS FERROBUS LIMITADA, Matricula 14383 (Expte. N° 664/2014, Resolución N° 2972/2014); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GLOBAL" LIMITADA Matricula 21267 (Expte. N° 7113/2014, Resolución N° 992/2015); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "C.P. RURAL" LIMITADA, Matricula 22500 (Expte.N° 2052/2013, Resolución N° 3037/2013); COOPERATIVA DE TRABAJO "1 DE SEPTIEMBRE" LIMITADA Matricula 23634 (Expte. N° 3051/13, Resolución N° 3832/2013); COOPERATIVA DE TRABAJO "ESFUERZO COMPARTIDO" LIMITADA, Matricula 24226 (Expte.N° 3020/13, Resolución N° 3831/2013) Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de

actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley 20.337. FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/09/2018 N° 68295/18 v. 19/09/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina